

4T20 Informe de Normativa

Diseño y Maquetación
Departamento de Marketing y Comunicación
Management Solutions




Fotografías:
Archivo fotográfico de Management Solutions
iStock

© Management Solutions 2021

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, total o parcial, gratuita u onerosa, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa y por escrito de Management Solutions.

La información contenida en esta publicación es únicamente a título informativo. Management Solutions no se hace responsable del uso que de esta información puedan hacer terceras personas. Nadie puede hacer uso de este material salvo autorización expresa por parte de Management Solutions.

Índice

	Resumen ejecutivo	4
	Previsiones normativas	6
	Publicaciones del trimestre	8
	Servicio de Alertas Normativas de Management Solutions	62

Resumen ejecutivo

En el cuarto trimestre de 2020, destaca la publicación de la Guía general de transición (GTR) del LIBOR por parte de la FSB. En el ámbito europeo, diversos organismos han publicado normas y guías sobre la gestión y supervisión de los riesgos ESG. A nivel local, la PRA ha publicado varias Declaraciones relacionadas con el tratamiento prudencial de los activos de software y el Pilar 2

Ámbito global

- A nivel internacional, la FSB ha publicado la **Guía general de transición (GTR) del LIBOR**, que tiene por objeto informar a quienes están expuestos a los indicadores del LIBOR de algunas de las medidas que deberían adoptar hasta finales de 2021.
- Por su parte, el BCBS ha publicado una **enmienda técnica sobre el tratamiento del capital de las titulaciones de NPL**. Según el BCBS las titulaciones de NPL están sujetas a factores de riesgo distintos de las titulaciones de PL, requiriendo un tratamiento específico que refleje estas diferencias de forma sensible al riesgo y conservadora.
- El BCBS también ha publicado los **resultados de su último informe de seguimiento de Basilea III**.
- Además, la SRB ha publicado el **Programa multi-anual 2021-2023 (MAP)** incluyendo el Programa de trabajo para 2021 en el que establece una hoja de ruta con el objetivo de alcanzar una capacidad de resolución bancaria para los próximos tres años.

Ámbito Europeo

- A nivel Europeo, la EC ha publicado el **Reglamento delegado sobre el sistema de clasificación de la EU para las inversiones sostenibles** con el objetivo de establecer los criterios de selección para determinar las condiciones en las que una actividad económica puede considerarse que contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático.
- Por su parte, La EBA ha publicado también el **documento de consulta sobre la gestión y supervisión de los riesgos ESG** en el que se presenta una propuesta sobre la forma en que los factores y riesgos ESG podrían incluirse en el marco regulatorio y de supervisión de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión.

Ámbito Europeo (continuación)

- Adicionalmente, el ECB ha publicado la **Guía sobre los riesgos relacionados con el clima y medioambientales** que expone el entendimiento del ECB sobre la gestión segura y prudente de los riesgos relacionados con el clima y medioambientales.
- La EBA ha publicado también la **metodología final**, las **plantillas** preliminares y la guía de plantillas para los **stress test de 2021**.
- Por otro lado, la EBA ha publicado una **actualización del reporting framework y de las ITS sobre el Pilar 3**.
- Además, la EBA ha publicado **su estudio de impacto** sobre la aplicación de **Basilea III**.

Ámbito local

- A nivel local, en España el Gobierno ha publicado la **Ley 7/2020 para la transformación digital del sistema financiero** que establece una serie de medidas orientadas a que las autoridades financieras dispongan de instrumentos adecuados para seguir cumpliendo con sus obligaciones en el contexto digital y facilitar el proceso innovador del acceso a la financiación de los distintos sectores productivos.
- En EEUU, la Fed, FDIC y OCC han publicado una **Norma Final sobre el Tratamiento del Capital Regulatorio para las Inversiones en Ciertos Instrumentos de Deuda No Garantizados** con el objetivo de reducir tanto la interdependencia dentro del sistema financiero como los riesgos sistémicos.
- La PRA ha publicado la **Declaración de Política (PS) 29/20** sobre CRD V y una declaración sobre los **requerimientos de la EU en materia de tratamiento prudencial de los activos de software**. Además, la PRA ha publicado la **Declaración de Supervisión (SS) 31/15** sobre el ICAAP y el SREP y una **PS sobre las metodologías para la fijación del capital del Pilar 2**. Por último, ha publicado la **SS 32/15 sobre la presentación de informes relativos al Pilar 2**.



Previsiones normativas

A nivel europeo, se iniciará el stress test de la EBA para 2021 y CRR II será de aplicación con carácter general. En España será de aplicación la Circular 2/2020 sobre publicidad de los productos y servicios de inversión. En Estados Unidos la Norma Final sobre el tratamiento del Capital Regulatorio para las Inversiones en Ciertos Instrumentos de Deuda no Garantizados será de aplicación

Previsiones normativas

1. Próximo trimestre

- **(Global) Enero de 2021:** será de aplicación la Fase 2 de la Reforma de los Tipos de Interés de Referencia de la IASB, que propone modificaciones sobre IFRS 9, IAS 39, IFRS 7, IFRS 4 e IFRS 16.
- **(Europa) Enero de 2021:**
 - Serán de aplicación las GL sobre la nueva definición de default de la EBA.
 - Serán de aplicación las GL sobre CRM para las entidades que emplean el método A-IRB de la EBA.
 - Serán de aplicación las GL de la EBA sobre los umbrales de exhaustividad y consistencia de los datos de los repositorios de titulización.
 - Comienzo del ejercicio de Stress test de la EBA.
- **(España) Enero 2021:** entrará en vigor la Circular 5/2020 del BdE sobre normas de información financiera pública y reservada, dirigida a establecimientos de cambio de moneda.
- **(España) Febrero 2021:** entrará en vigor la Circular 2/2020 de la CNMV, sobre publicidad de los productos y servicios de inversión.
- **(Europa) Marzo de 2021:**
 - Será aplicable el Reglamento (EU) 2019/2088 del EP y el Consejo sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
 - Finalizará la aplicación de la Guía de la EBA sobre moratorias legislativas y no legislativas.

2. Próximo año

- **(Europa) 2021:** se publicarán los resultados del stress test de los fondos de pensiones de empleo de 2019 de la EIOPA.
- **(US) Abril 2021:** entrará en vigor la Norma Final sobre el Tratamiento del Capital Regulatorio para las Inversiones en Ciertos Instrumentos de Deuda No Garantizados emitida por la Fed, FDIC y OCC.
- **(Europa) Junio de 2021:**
 - Será de aplicación, con carácter general, CRR II.
 - Será aplicable la adaptación del marco prudencial de las empresas de servicios de inversión del EP y el Consejo.
 - Será de aplicación la Guía final de la EBA sobre la concesión y la gestión de préstamos.
 - Serán de aplicación las Guías de la ESMA sobre la externalización a proveedores de servicios en la nube.
 - Serán de aplicación las RTS de la EBA sobre requerimientos prudenciales para las empresas de servicios de inversión.
 - Serán de aplicación las ITS de la EBA sobre la divulgación de información pública (Pilar 3) por las entidades.
 - Serán de aplicación los ITS de la EBA sobre los requerimientos de presentación de informes de supervisión (Framework 3.0).
 - Será de aplicación la Guía de la EBA en la que se especifican las condiciones para la aplicación del tratamiento alternativo de los riesgos relacionados con los "pactos de recompra tripartitos" para grandes exposiciones.
 - Terminará la exclusión temporal de ciertas exposiciones a bancos centrales del cálculo de la medida de exposición total (i.e. del denominador del ratio de apalancamiento) adoptada por el ECB a causa de la pandemia de COVID-19.
 - Se espera que se publique el informe final de la EBA sobre la gestión y supervisión de los riesgos ESG.

2. Próximo año (cont.)









- **(Europa) Julio de 2021:**
 - Serán aplicables las modificaciones introducidas por CRR II sobre la Guía de modelos internos del ECB.
 - Serán de aplicación las directrices de la EIOPA sobre la gestión y gobierno del riesgo ICT y seguridad.
- **(US) Julio 2021:**
 - La Norma Final de la Fed y la FDIC sobre las modificaciones de los requisitos del plan de resolución será aplicable para las empresas sujetas al los estándares de categoría I, II y III.
 - Entrará en vigor la norma final de la FED/FDIC/OCC sobre el ratio de financiación estable neta.
- **(Europa) Septiembre de 2021:** serán de aplicación las ITS de la EBA acerca de los requerimientos de reporting supervisor específicos para riesgo de mercado.
- **(Global) Noviembre 2021:** se actualizará la lista de G-SIBs del FSB.
- **(Global) Diciembre de 2021:** será de aplicación la nueva metodología de evaluación de las G-SIB del BCBS.
- **(UK) Diciembre 2021:** la PRA volverá a evaluar el Buffer de riesgo sistémico de las entidades.







3. Más de un año

- **(España) 2022:** se espera que sean de aplicación las expectativas del BdE sobre los riesgos derivados del cambio climático y del deterioro medioambiental.
- **(Europa) 2022:** se espera que se introduzca el nuevo marco propuesto para stress test de la EBA.
- **(Europa) Enero de 2022:**
 - Serán de aplicación las GL de la EBA sobre la estimación de parámetros IRB.
 - Serán de aplicación las RTS finales de la EBA sobre desaceleración económica y las GL finales sobre la estimación de LGD apropiadas en el supuesto de una desaceleración económica.
 - Serán de aplicación las normas de divulgación de las ESAs sobre información ESG para los participantes financieros del mercado, asesores y productos.
 - Serán de aplicación las GL de la EBA sobre CRM para entidades que apliquen el método IRB con estimación propia de la pérdida en caso de impago.
 - Será de aplicación el Reglamento delegado de la EC sobre el sistema de clasificación de la EU para las inversiones sostenibles.
- **(UK) Enero de 2022:**
 - La PRA exigirá a las entidades el cumplimiento del requerimiento final de MREL.
 - La declaración 11/20 de la PRA sobre el riesgo de crédito: estimación de PD y LGD, será de aplicación.
- **(US) Julio 2022:** la Norma Final de la Fed y la FDIC sobre las modificaciones de los requisitos del plan de resolución para las empresas con cobertura reducida trienal será de aplicación.
- **(Europa) Julio 2022:** será de aplicable la Directiva (EU) 2019/2162 y el Reglamento (EU) 2019/2160 del EP y del Consejo sobre exposiciones en forma de bonos garantizados.
- **(Europa) Diciembre 2022:** la EBA emitirá se emitirá una evaluación del impacto del MREL en la rentabilidad de las entidades.
- **(Global) Enero de 2023:**
 - Serán de aplicación los marcos revisados del método SA e IRB para riesgo de crédito, de CVA, de riesgo operacional, y de riesgo de mercado de conformidad con la revisión del marco de Basilea III del BCBS y con el estándar sobre los requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado. Asimismo, será aplicable el marco del LR empleando la definición de exposición revisada y el colchón para G-SIB.
 - Serán de aplicación la mayoría de los nuevos requerimientos de divulgación del marco de Pilar III actualizado por el BCBS.
 - Entrará en vigor la reforma técnica sobre el tratamiento del capital de las titulaciones de NPL del BCBS.
 - Serán de aplicación las enmiendas realizadas a IFRS 17 por el IASB.
- **(Europa) Enero de 2024:** finaliza el plazo de cumplimiento de los objetivos de MREL del SRB externos e internos, incluyendo los requisitos de subordinación.
- **(Global) Enero de 2028:** se aplicará un suelo mínimo (output floor) del 72,5% de los RWA calculados según el método SA previsto en la reforma de Basilea III por el BCBS.

Publicaciones del trimestre

Resumen de publicaciones destacadas de este trimestre

Tema	Título	Fecha	Página
 LIBOR	Junta de Estabilidad Financiera <ul style="list-style-type: none"> Global Transition Roadmap for LIBOR 	21/10/2020	10
 G-SIBs	Junta de Estabilidad Financiera / Comité de Supervisión Bancaria de Basilea <ul style="list-style-type: none"> 2020 list of G-SIBs 	16/11/2020	11
 NPLs	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea / Autoridad Bancaria Europea <ul style="list-style-type: none"> Final technical amendment on the capital treatment of securitisations of NPLs 	02/12/2020	12
 Basilea III	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea / Autoridad Bancaria Europea <ul style="list-style-type: none"> Basel III Monitoring Report 	11/12/2020	13
 Work Programme	Junta Única de Resolución <ul style="list-style-type: none"> 2021-2023 Multi-Annual-Programme including Annual Work Programme 2021 	02/12/2020	15
 Ciberseguridad	Comisión Europea <ul style="list-style-type: none"> EU's Cybersecurity strategy for the digital decade 	16/12/2020	16
Inversiones verdes	<ul style="list-style-type: none"> Delegated Regulation on EU classification system for green investments 	02/12/2020	17
Gobierno del dato	<ul style="list-style-type: none"> Proposal on Data Governance Act 	27/11/2020	18
Work Programme	<ul style="list-style-type: none"> 2021 Work Programme 	23/10/2020	19
 Riesgos climáticos	Banco Central Europeo <ul style="list-style-type: none"> Guide on climate-related and environmental risks 	03/12/2020	20
 Work Programme	Autoridad Europea de Valores y Mercados <ul style="list-style-type: none"> 2021 Work Programme 	06/10/2020	22
 Solvencia II	Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación <ul style="list-style-type: none"> Opinion on the review of Solvency II 	17/12/2020	23
Nat Cat	<ul style="list-style-type: none"> DP on methodology on inclusion of climate change in Nat Cat standard formula 	04/12/2020	24
Ratios	<ul style="list-style-type: none"> CP on the relevant ratios to be mandatorily disclosed by insurers and reinsurers 	03/12/2020	25
SCR	<ul style="list-style-type: none"> CP on statement on supervisory practices and expectations in case of breach of SCR 	01/12/2020	26
ICT	<ul style="list-style-type: none"> Guidelines on ICT security and governance 	15/10/2020	27
Escenarios de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> Opinion on the supervision of the use of climate change risk scenarios in ORSA 	08/10/2020	28

Tema	Título	Fecha	Página
	Autoridad Bancaria Europea		
MREL	• Updates on MREL	23/12/2020	29
CRR II	• Final Draft RTS on the calculation of the stress scenario risk measure under CRR2	17/12/2020	31
BRRD	• Final draft on Regulatory Technical standards on the contractual recognition under Recovery and Resolution Directive BRRD	16/12/2020	33
Requisitos prudenciales	• Final draft RTS on prudential requirements for investment firms	16/12/2020	34
Basilea III	• Updated Basel III impact study	15/12/2020	35
Ejercicio de transparencia	• Autumn 2020 EU-wide transparency exercise and Risk Assessment Report	14/12/2020	36
Riesgo FX	• RTS on the treatment of positions subject to foreign exchange risk or commodity risk	04/12/2020	38
Moratorias	• Reactivation of Guidelines on legislative and non-legislative moratoria	03/12/2020	39
EU Stress Test	• 2021 EU-wide stress test final methodology	16/11/2020	40
TLAC/ MREL	• Monitoring report on TLAC-MREL eligible liabilities instruments of European Union Institutions	28/07/2020	42
Riesgos ESG	• Discussion paper on management and supervision of ESG risks	05/11/2020	43
Software assets	• Final draft RTS on the prudential treatment of software assets	16/10/2020	45
Work Programme	• 2021 Work Programme	02/10/2020	46
	Banco de España		
Información financiera	• Circular 5/2020 sobre normas de información financier pública y reservada	10/12/2020	48
Riesgos climáticos	• Expectativas sobre los riesgos derivados del cambio climático y del deterioro medioambiental	30/10/2020	49
	Gobierno de España		
Sistema financiero	• Ley 7/2020 para la transformación digital del sistema financiero	17/11/2020	50
	Comisión Nacional del Mercado de Valores		
Servicios de inversión	• Circular 2/2020 sobre publicidad de los productos y servicios de inversión	17/11/2020	51
	Reserva Federal / Corporación Federal de Seguros de Depósitos / Oficina del Auditor de la Moneda		
Instrumentos de deuda	• Final Rule on Regulatory Capital Treatment for Investments in Unsecured Debt Instruments	30/10/2020	52
NSFR	• Final Rule on NSFR	28/10/2020	53
CELC	• Regulatory Capital Rule on Revised Transition on the CELC Methodology for Allowances	30/10/2020	54
	Autoridad de Regulación Prudencial		
CRD V / ICAAP	• Updates on CRD V, ICAAP, SREP, Pillar 2 and the treatment of software assets	23/12/2020	55
Resolución	• Package of proposals relating to resolution policy	03/11/2020	57
CRD V	• CP 1720 on further implementation of CRD V	26/10/2020	59
Hipotecas	• Internal ratings based UK mortgage risk weights Managing deficiencies in model risk capture	07/10/2020	60

21/10/2020

Global Transition Roadmap for LIBOR

1. Contexto

La FSB ha identificado que la continua dependencia de los mercados financieros mundiales del LIBOR plantea claros riesgos para la estabilidad financiera mundial. No se garantiza que los benchmark del LIBOR sigan estando disponibles después de finales de 2021 y, por lo tanto, deberían iniciarse los preparativos para reducir la dependencia de estas tasas mucho antes de ese momento. El uso del LIBOR en las cinco monedas del LIBOR (dólar, libra esterlina, euro, yen japonés y franco suizo) está muy extendido a nivel internacional. Por ello, la transición para abandonar el LIBOR a finales de 2021 requiere un compromiso importante y un esfuerzo sostenido de las entidades financieras y no financieras de diversas jurisdicciones del LIBOR y de otras jurisdicciones.

En este contexto, la FSB ha publicado la **Guía general de transición (GTR) del LIBOR**, que tiene por objeto informar a quienes están expuestos a los indicadores del LIBOR de algunas de las medidas que deberían adoptar ahora y durante el período restante hasta finales de 2021 para mitigar con éxito estos riesgos. Se consideran medidas prudentes para asegurar una transición ordenada a finales de 2021 y tienen por objeto complementar los plazos e hitos existentes de los grupos de trabajo y los reguladores de la industria. Sin embargo, esto no constituye asesoramiento en materia de regulación ni afecta a las expectativas de transición establecidas por los distintos organismos reguladores, que pueden exigir a las entidades que avancen más rápidamente en algunos casos.

2. Principales aspectos.

- **Las entidades ya deben tener como mínimo (en caso contrario, deben hacerlo en el menor tiempo posible):**
 - Identificadas y evaluadas todas las exposiciones al LIBOR existentes.
 - Identificadas otras dependencias del LIBOR fuera de su uso en contratos financieros.
 - Acordado un plan de proyecto para la transición antes de finales de 2021 que incluya acuerdos de gobernanza claros.
 - Entendido las mejores prácticas recomendadas por la industria o el regulador en las jurisdicciones pertinentes y haberlas incorporado en sus planes.
 - Evaluado los cambios que podrían ser necesarios en los sistemas y procesos de apoyo para permitir el uso de tasas de referencia alternativas en los contratos nuevos y existentes.
 - Las que actualmente proporcionan a los clientes productos que hacen referencia al LIBOR deberían haber comenzado a aplicar un plan para comunicarse con los usuarios finales de los productos que utilicen como referencia el LIBOR que venzan más allá del final del año 2021, a fin de asegurarse de que son conscientes de la transición y de las medidas que se están adoptando para apoyar el paso de esos productos a tasas alternativas.
- **Para la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Retirada de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA):**
 - Las entidades deben adherirse al protocolo de la ISDA, con sujeción a los procedimientos habituales de gestión de las entidades y a las negociaciones con las contrapartes, según sea necesario.
 - Los proveedores de productos autorizados y comercializados en bolsa vinculados al LIBOR también deben asegurarse de que éstos incorporen disposiciones de retirada equivalentes, según proceda.
- **A finales de 2020, como mínimo:**
 - Los prestamistas deben estar en condiciones de ofrecer a sus clientes productos de préstamo no ligados al LIBOR.
- **A mediados de 2021, las entidades deberían:**
 - Sobre la base de una evaluación completa de su inventario de contratos antiguos, haber determinado cuáles pueden modificarse antes de finales de 2021 y establecer planes formalizados para hacerlo en los casos en que las contrapartes estén de acuerdo.
 - En los casos en que la exposición vinculada al LIBOR se extienda más allá de finales de 2021, ponerse en contacto con las otras partes para examinar cómo pueden verse afectados los contratos existentes y qué medidas pueden tener que adoptar las entidades para prepararse para el uso de tasas alternativas.
 - Haber implementado los cambios necesarios en el sistema y los procesos para permitir la transición a tasas alternativas sólidas.
 - Tratar de utilizar tasas sólidas de referencia alternativas al LIBOR en los nuevos contratos siempre que sea posible.
 - Tomar medidas para ejecutar planes formalizados, cuando sea factible, para convertir los contratos antiguos vinculados al LIBOR a tasas de referencia alternativas antes de finales de 2021.
- **A finales de 2021, las entidades deberían:**
 - Estar preparadas para el cese del LIBOR.
 - Todos los nuevos contratos deben **ejecutarse en tasas alternativas o ser capaces de cambiar en un plazo limitado**.
 - En el caso de los contratos antiguos para los que **no haya sido posible** hacer estas modificaciones, las implicaciones del cese o la falta de representatividad deberían haber sido consideradas y discutidas entre las partes, y deberían tomarse medidas para preparar para este resultado según sea necesario.
 - Todos los **sistemas y procesos críticos de la entidad** deben realizarse sin depender del LIBOR, o ser susceptibles de ser cambiados para que funcionen sobre esta base con un preaviso limitado.



16/11/2020 2020 list of G-SIBS

1. Contexto

En noviembre de 2011, el FSB publicó un conjunto de medidas regulatorias para hacer frente a los riesgos sistémicos y morales asociados a las entidades financieras de importancia sistémica (SIFI). En dicha publicación, el FSB identificó un primer grupo inicial de bancos de importancia sistémica global (G-SIB), que es actualizado anualmente.

En este contexto, el FSB ha actualizado la **lista de G-SIB**, utilizando datos a cierre de 2019 y una metodología de evaluación diseñada por el BCBS. De forma paralela, el BCBS ha **publicado información adicional** en relación con la metodología de evaluación empleada a efectos de la identificación de las G-SIBs, basada en datos bancarios a cierre de 2019.

2. Principales aspectos

FSB - 2020 list of G-SIBs

- **En comparación con la lista de G-SIB publicada en 2019, el número de bancos identificados como G-SIB sigue siendo de 30:**
 - Tres bancos han pasado a un bucket más bajo: JP Morgan Chase ha pasado del bucket 4 al bucket 3, Goldman Sachs y Wells Fargo han pasado del bucket 2 al bucket 1.
 - Un banco ha pasado a un bucket más alto: El China Construction Bank ha pasado del bucket 1 al bucket 2.
- **El FSB aplica los siguientes requerimientos para incluir a un banco en la lista de G-SIB:**
 - Requerimientos de colchones adicionales de capital.
 - Requerimientos de Total-Loss Absorbing Capacity (TLAC).
 - Requerimientos de resolución, lo que incluye la planificación de la resolución a nivel de grupo y evaluaciones de resolución periódicas.
 - Mayores expectativas supervisoras en relación con las funciones de gestión de riesgos, capacidades de agregación de datos, gobierno del riesgo y controles internos.

BCBS - Additional information

- **El BCBS ha publicado la siguiente información con respecto a la metodología de evaluación utilizada a efectos de la actualización de la lista de G-SIB:**
 - Lista de los bancos incluidos en la muestra, y los enlaces a la información divulgada por dichos bancos.
 - Los denominadores utilizados para calcular los scores de los bancos de la muestra.
 - Los 12 indicadores de alto nivel de cada banco de la muestra utilizados para calcular estos denominadores.
 - El punto de corte para que una entidad sea considerada G-SIB (cut-off score) y los umbrales de los buckets para calcular los requisitos específicos de absorción de pérdidas.

3. Próximos pasos

- El FSB actualizará la lista de G-SIBs en **noviembre de 2021**.



02/12/2020

Final Technical amendment on the capital treatment of securitisations of NPLs

1. Contexto

El estándar actual de titulaciones del BCBS fue diseñado y configurado empleando una serie de titulaciones, todas ellas con activos *performing* (PL), lo que refleja el predominio de este tipo de titulaciones en el mercado. Sin embargo, las observaciones recientes sobre titulaciones en las que la cartera titulizada está constituida en su mayor parte por préstamos *non-performing* (NPL) han puesto de manifiesto una posible calibración inadecuada de las ponderaciones de riesgo aplicables a este tipo de operativa en el marco de titulaciones de Basilea III.

En este contexto, el BCBS ha publicado una **enmienda técnica sobre el tratamiento del capital de las titulaciones de NPL** con el objetivo de introducir determinadas modificaciones, sin cambiar ninguna de las normas existentes para las titulaciones de los PL. El BCBS considera que las titulaciones de NPL están sujetas a diferentes factores de riesgo en comparación con las titulaciones de PL, lo que apunta a la necesidad de un tratamiento específico que refleje estas diferencias de forma sensible al riesgo y conservadora.

2. Principales aspectos

- **Definición de titulaciones de NPL.** Este documento incluye una definición estandarizada de las titulaciones de NPL como aquellas titulaciones en las que existe un porcentaje de al menos el 90% de los activos dudosos de la cartera en el momento tanto de la originación como en un momento posterior cuando los activos se añaden o se quitan del conjunto de exposiciones subyacentes debido a una reposición, reestructuración o cualquier otra razón relevante.
 - Las retitulaciones están expresamente excluidas de esta definición.
 - Esta definición es un estándar mínimo, y los supervisores nacionales deben poder aplicar criterios más estrictos con el objetivo de evitar el arbitraje regulatorio.
- **SEC-IRBA.** La enmienda no permite el uso del método IRB para todas las titulaciones de NPL cuando el banco utilice el método IRB básico para la estimación del parámetro KIRB.
- **Ponderación de riesgo. Este documento incluye:**
 - La introducción de un suelo de ponderación de riesgo del 100% para las exposiciones a titulaciones de NPLs ponderadas por riesgo bajo la SEC-IRBA o el enfoque estandarizado (SEC-SA).
 - Para los tramos senior de titulaciones de NPLs donde el descuento del precio de compra no reemolsable es igual o superior al 50% de la cartera titulizada, la ponderación de riesgo bajo la SEC-IRBA o la SEC-SA es del 100%.

Todas las demás disposiciones de la actual norma de titulaciones, incluido el uso del enfoque basado en calificaciones externas (SEC-ERBA) y la posibilidad de limitar el requerimiento de capital para las exposiciones de la misma titulación, también se aplicará a las titulaciones de NPL.

- **Marco de titulaciones.** Las disposiciones actuales del marco de titulaciones siguen aplicándose a todas las demás exposiciones en titulaciones de NPL (i.e. tramos senior de titulaciones de NPL no calificadas y tramos mezzanine y junior de todas las titulaciones de NPL).
- **Requerimientos de capital.** Los bancos que, bajo el marco actual, pueden aplicar un requerimiento máximo de capital para sus exposiciones de titulación en la misma operación pueden seguir aplicando el mismo requerimiento máximo de capital que se aplica según las normas vigentes. Esto se aplica a los bancos originadores y patrocinadores, así como a los bancos inversores que utilizan SEC-IRBA.

3. Próximos pasos

- Esta enmienda de la norma de titulaciones entrará en vigor antes del **1 de enero de 2023**.



11/12/2020

- BCBS – Basel III Monitoring Report
- EBA Report on Basel III Monitoring

1. Contexto

En 2016, el BCBS publicó la actualización de los estándares para el tratamiento del capital regulatorio de las exposiciones de las titulizaciones simples, transparentes y comparables (STC). En ese mismo año también se publicaron los estándares sobre requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado (FRTB), que han sido revisados posteriormente en enero de 2019. Por otro lado, en diciembre de 2017, el BCBS publicó el conjunto de revisiones del marco de Basilea III que abordan la variabilidad injustificada en los cálculos de los activos ponderados por riesgo (RWA); modifican los métodos de cálculo de riesgo de crédito (SA e IRB) y del ajuste de valoración de crédito (CVA), e incorpora el método de cálculo para el riesgo operacional (SMA) que sustituye a los anteriores; y establece un output floor. También modifica la medida de exposición del ratio de apalancamiento (LR) e introduce un buffer adicional sobre este ratio para los bancos de importancia sistémica global (G-SIB).

En este contexto, el BCBS ha publicado los resultados de su último **informe de seguimiento de Basilea III** que recoge el impacto de la finalización de las reformas de Basilea III, incluyendo la revisión del marco de riesgo de mercado publicado en enero de 2019. De forma paralela, la EBA ha publicado un **informe sobre su ejercicio de seguimiento de Basilea III**, que incluye una evaluación preliminar del impacto del paquete de reformas de Basilea III sobre los bancos europeos, asumiéndose la implementación completa de dichas reformas.

2. Principales aspectos

BCBS - Basel III Monitoring Report

- **Muestra de bancos:** 173 bancos, incluyendo:
 - Grupo 1: 105 bancos internacionalmente activos con un capital Tier 1 superior a 3.000 M€; y de los cuales 30 entidades son G-SIB.
 - Grupo 2: 68 bancos con un capital Tier 1 inferior a 3.000 M€ o que no sean internacionalmente activos (i.e. el resto de los bancos).
- **Fecha de referencia:** los resultados se han obtenido a partir de datos a 31 de diciembre de 2019, por lo tanto no reflejan el impacto del COVID-19.
- **Consideraciones generales:**
 - Este informe no tiene en cuenta disposiciones transitorias (i.e. deducciones phase-in y grandfathering).
 - Este informe no tiene en cuenta ningún requerimiento adicional de capital de Pilar 2 del marco de Basilea II, ningún requerimiento de mayor capacidad de absorción de pérdidas para bancos de importancia significativa local, ni tampoco tiene en cuenta colchones de capital contracíclicos.
 - Antes de la pandemia de Covid-19, los grandes bancos con presencia internacional siguieron avanzando en el cumplimiento de los requerimientos finales de capital de Basilea III, que se han ido introduciendo de forma gradual, y sus ratios de liquidez mejoraron en comparación con los de finales de junio de 2019.

	30 junio 2019			31 diciembre 2019		
	Grupo 1	G-SIB	Grupo 2	Grupo 1	G-SIB	Grupo 2
Incremento del requerimiento mínimo de Tier 1 MRC ¹	3,0%	3,4%	8,5%	2,1%	2,2%	8,4%
Ratio CET1 (%)	12,2%	12,1%	13,0%	12,5%	12,4%	13,2%
Déficit de capital ² (M€)	24,7	22,8	3,8	10,7	10,7	2,9
Déficit de TLAC (M€)	78,0	78,0	N/A	1,9	1,9	N/A

(1) Minimum required capital

(2) Tier 1 + Tier 2

2. Principales aspectos (cont.)

EBA Report on Basel III Monitoring

- **Muestra de bancos:** 106 bancos procedentes de 18 países del Espacio Económico Europeo (EEE) incluyendo:
 - Grupo 1: 40 bancos con internacionalmente activos que tienen un capital Tier 1 mayor de 3.000 M€, de los cuales 8 son G-SIB.
 - Grupo 2: 66 bancos que tienen un capital Tier 1 menor de 3.000 M€ o que no sean internacionalmente activos (i.e. el resto de los bancos).
- **Fecha de referencia:** los resultados se han obtenido a partir de datos a 31 de diciembre de 2019, por lo tanto no reflejan el impacto del COVID-19.
- **Aspectos generales:**
 - Este informe evalúa el impacto de las revisiones finales de riesgo de crédito sobre los bancos europeos, riesgo operacional, y ratio de apalancamiento, así como la introducción de un output floor agregado. Asimismo, se cuantifica el impacto del nuevo estándar para riesgo de mercado (FRTB) y los ajustes de valoración de crédito (CVA).
 - El impacto es evaluado bajo la asunción de la implementación completa de las reformas de Basilea (i.e. 2028).
 - El informe presenta el impacto de las reformas en términos de cambios de Tier 1 MRC, comparando los requerimientos revisados de Basilea III completamente implementados con los requisitos de CRR / CRD IV (fully phase-in)

Cambio del total T1 MRC (media ponderada en %) Sesgo de estimación reducida

Grupo	Riesgo de crédito				Riesgo de mercado	CVA	Riesgo oper.	Output floor	Total risk-based	LR revisado	Total
	SA	IRB	Tituliz.	CCPs							
Muestra total	2,2	2,4	0,4	0,0	0,6	3,0	3,8	6,2	18,3	-2,8	15,4
Grupo 1	1,9	2,2	0,4	0,0	0,7	3,2	4,1	7,0	19,1	-2,9	16,2
G-SIB	2,1	3,5	0,6	0,0	0,5	3,1	6,2	6,8	22,6	0,4	23,0
Grupo 2	4,4	3,3	0,0	0,0	0,4	1,5	2,3	1,9	13,8	-2,7	11,1

Cambio del total T1 MRC (media ponderada en %) Estimación conservadora

Grupo	Riesgo de crédito				Riesgo de mercado	CVA	Riesgo oper.	Output floor	Total risk-based	LR revisado	Total
	SA	IRB	Tituliz.	CCPs							
Muestra total	2,2	2,4	0,4	0,0	2,3	3,0	3,8	6,0	19,7	-3,1	16,7
Grupo 1	1,9	2,2	0,4	0,0	2,6	3,2	4,1	6,7	20,8	-3,1	17,7
G-SIB	2,1	3,5	0,6	0,0	4,0	3,1	6,2	6,3	25,7	-0,1	25,6
Grupo 2	4,4	3,3	0,0	0,0	0,4	1,5	2,3	1,9	13,8	-2,7	11,1



02/12/2020

2020-2021 Multi-Annual-Programme including Annual Work Programme 2021

1. Contexto

La SRB ha publicado el **Programa multi-anual 2021-2023 (MAP) incluyendo el Programa de trabajo para 2021** en el que establece una hoja de ruta con el objetivo de alcanzar una capacidad de resolución bancaria para los próximos tres años, así como la puesta en marcha del fondo de resolución única (SFR). Los objetivos marcados en esta hoja de ruta tienen en cuenta el contexto económico, político y regulatorio actual, caracterizado por la pandemia de COVID-19.

2. Principales aspectos

- **Programa Multi-Anual 2021-2023.** El SRB se centrará en:
 - Capacidad de resolución de los bancos SRB y de las entidades menos significativas (LSIs). Los objetivos fijados para el periodo 2021-2023 al respecto se centran en:
 - **Implementar las expectativas del SRB para los bancos (Efb)** como elemento clave para que los bancos puedan resolverse, a más tardar para 2023.
 - **Actualizar y hacer operativos los planes de resolución.**
 - **Realizar evaluaciones de resolución** que se incorporarán a un mapa de calor central, destinado a seguir los progresos de los distintos bancos y a establecer un punto de referencia entre los bancos SRB.
 - **Desarrollar gradualmente la capacidad de diseñar y realizar inspecciones in situ (OSI).**
 - **Mejorar la función de supervisión de las LSI**, las cuales están bajo la competencia directa de las autoridades nacionales de resolución (NRAs), con la SRB realizando funciones de supervisión.
 - Marco de resolución sólido. Las áreas clave de desarrollo para el periodo 2021-2023 son: i) mejorar la política de MREL de 2020 para completar la aplicación de las nuevas normas del paquete bancario; ii) ampliar la metodología de la SRB y iii) establecer políticas sobre el marco de continuidad financiera.
 - Preparación para una gestión efectiva de una crisis. Las prioridades son: i) poner en funcionamiento instrumentos de resolución distintos del bail-in; ii) perfeccionar los datos, procedimientos, documentos y herramientas en caso de crisis; iii) elaborar políticas y procedimientos sobre los efectos en el modelo de negocio o los acuerdos de gobierno y iv) poner a prueba la preparación para las crisis mediante ejercicios de simulación.
 - Puesta en marcha del SFR. Este fondo puede utilizarse para garantizar la aplicación efectiva de los instrumentos de resolución. Las principales prioridades al respecto son: i) la supervisión de la evolución de los depósitos asegurados; ii) la supervisión de la aplicación del plan de inversiones para 2021 y iii) el análisis de los instrumentos de financiación óptimos para el apoyo en términos de capital y/o de liquidez, que abarquen cualquier combinación posible de instrumentos de resolución.
- **Programa de trabajo para 2021.** El SRB se centrará en:
 - Capacidad de resolución de los bancos SRB y LSI. La SRB aplicará en 2021 las prioridades en la misma línea que el MAP. En particular la SRB:
 - Aplicará su **Ciclo de Planificación de Resolución (RPC)** revisado cada 12 meses.
 - Desarrollará un **enfoque gradual** para prepararse para las OSI.
 - Desarrollará un **conjunto de directrices** para las NRAs cuando realicen tareas para LSIs.
 - Se beneficiará en 2021 de los **cráterios horizontales armonizados** alineados con el Efb y la política MREL aplicable.
 - Marco de resolución sólido. En 2021, la SRB aplicará las prioridades del MAP mediante la aplicación, en estrecha cooperación con las NRAs a través del denominado Comité de Resolución (CoRes), de las revisiones necesarias de las políticas de la SRB. Además, la SRB seguirá realizando un examen sistemático de la calidad de los planes de resolución sobre la base de su metodología desarrollada en 2020.
 - Preparación de la gestión para una crisis efectiva. En 2021, se seguirá trabajando en el perfeccionamiento de los procedimientos, instrumentos, plantillas y soluciones específicas de las tecnologías de la información y comunicación (ICT) que se utilizarán en la crisis.
 - Puesta en marcha del SFR. El SFR fue establecido por el Reglamento del Mecanismo Único de Resolución (SRMR) y puede ser utilizado, cuando sea necesario, para asegurar la aplicación efectiva de los instrumentos de resolución. Las prioridades para 2021 se dividirán en tres grandes áreas: i) contribuciones; ii) inversiones; y iii) financiación y financiamiento.

16/12/2020

EU's Cybersecurity Strategy for the Digital Decade

1. Contexto

La Unión Europea (EU) ha ido desarrollando una política cibernética internacional coherente e integral desde que publicó su estrategia de ciberseguridad en el año 2013. En 2017 se publicó el conjunto de instrumentos de ciberdiplomacia de la EU para contribuir aún más a la seguridad internacional y la estabilidad en el ciberespacio. El aumento de los ciberataques durante la crisis del COVID-19 ha puesto de manifiesto la importancia de proteger los hospitales, los centros de investigación y otras infraestructuras. Por ello, es necesario adoptar medidas en esta esfera para que la economía y la sociedad de la EU estén preparadas para el futuro.

En este contexto, la EC ha publicado la **estrategia de ciberseguridad de la EU para la década digital** que tiene como objetivo garantizar un internet global y abierto, así como ofrecer protección, no sólo para garantizar la seguridad sino también para proteger los valores europeos y derechos fundamentales.

2. Principales aspectos

- **Resiliencia, soberanía tecnológica y liderazgo.** La EC se centrará en:
 - Infraestructura resiliente y servicios críticos. La EC propone reformar las normas sobre la seguridad de la red y los sistemas de información (NIS) para aumentar el nivel de ciberresiliencia de los sectores críticos, tanto públicos como privados.
 - Construir un escudo cibernético europeo. La EC propone construir una red de centros de operaciones de seguridad en toda la EU.
 - Asegurar la próxima generación de redes móviles de banda ancha.
 - El internet seguro de las cosas. La EC aplicará un enfoque integral, incluyendo posibles nuevas reglas para mejorar la ciberseguridad de todos los productos conectados y los servicios asociados en el mercado interior.
 - Mayor seguridad mundial en internet. La EC elaborará un plan de contingencia, con el apoyo de la financiación de la EU, para hacer frente a situaciones extremas que afecten a la integridad y la disponibilidad del sistema de nombres de dominio (DNS) mundial.
 - Una presencia reforzada en la cadena de suministro de tecnología.
 - Una fuerza de trabajo cibernética de la EU.
- **Creación de capacidad operacional para prevenir, disuadir y responder.** La EC se centrará en:
 - Una Unidad Cibernética Conjunta para fortalecer la cooperación entre los órganos de la EU y las autoridades de los Estados miembros responsables de la prevención de los ataques cibernéticos.
 - El uso del conjunto de instrumentos de diplomacia cibernética de la UE para prevenir, abordar y frenar los ataques cibernéticos.
 - Impulsar las capacidades de defensa cibernética instando a los Estados miembros a utilizar plenamente una cooperación estructurada permanente.
- **Avanzando en un ciberespacio global y abierto.** La EU debe continuar trabajando con terceros países, organizaciones internacionales así como con la comunidad de múltiples interesados, para desarrollar y aplicar una política cibernética internacional coherente e íntegra. Por lo tanto, la EU se centrará en:
 - Liderazgo de la EU sobre estándares, normas y marcos en el ámbito del ciberespacio.
 - La cooperación con los asociados y la comunidad de interesados múltiples.
 - Fortalecimiento de las capacidades mundiales para aumentar la resiliencia mundial.

3. Próximos pasos

- La EC se ha comprometido a implementar la nueva Estrategia de Ciberseguridad en los **próximos meses**.



02/12/2020

Delegated Regulation on EU classification system for green investments

1. Contexto

La EC publicó en 2019 el Pacto Verde Europeo que establece una serie de objetivos climáticos y energéticos para 2030, y que contiene el compromiso de que Europa sea climáticamente neutra para 2050. En este sentido, en 2020 se publicó el Reglamento de la Taxonomía que proporciona criterios uniformes para que las empresas e inversores determinen qué actividades económicas pueden considerarse medioambientalmente sostenibles. Adicionalmente, establece un lenguaje común que estos inversores utilizarán cuando inviertan en proyectos y actividades económicas que tengan un impacto positivo en el clima y el medio ambiente.

En este contexto, la EC ha publicado el **Reglamento delegado sobre el sistema de clasificación de la EU para las inversiones sostenibles** con el objetivo de establecer los criterios de selección para determinar las condiciones en las que una actividad económica puede considerarse que contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un daño significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales. Adicionalmente, el Reglamento incluye dos anexos que desarrollan estos criterios de evaluación para determinar si una actividad económica cumple con los objetivos climáticos.

2. Principales aspectos

- **Condiciones y criterios climáticos.** Este Reglamento delegado contiene los criterios técnicos de evaluación para determinar las condiciones en las que una actividad económica puede ser objeto de mitigación del cambio climático. Estos criterios deben asegurar que la actividad económica tenga un impacto positivo en los objetivos climáticos de la EU o reduzcan el impacto negativo en los mismos. En este sentido, la EC detalla los criterios que se deberían tener en cuenta dentro de los principales sectores con mayor potencial para la consecución de esos objetivos climáticos:
 - Sector agrícola. Los criterios técnicos de selección deberían reflejar los largos plazos necesarios para que se materialicen los beneficios climáticos, en particular para maximizar y mantener el potencial de absorción de carbono en la tierra.
 - Sector forestal. Los criterios técnicos de selección de las actividades forestales deberían complementarse, examinarse y, en caso necesario, revisarse para finales de 2021.
 - Sector manufacturero. Los criterios para este sector deben especificarse tanto para las actividades de fabricación asociadas con los niveles más altos de emisiones de gases de efecto invernadero como para la fabricación de productos y tecnologías de bajo carbono.
 - Sector energético. Los criterios técnicos de selección deben indicar cuál es la vía de descarbonización de las actividades de generación de electricidad o calor para lograr que se reduzcan o eviten las emisiones de gases de efecto invernadero.
 - Sector de la información y la comunicación. Los criterios deberían establecerse para las actividades de procesamiento y almacenamiento de datos que emiten grandes volúmenes de gases de efecto invernadero, y para las soluciones basadas en datos que permitan reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en otros sectores.
 - Sector de investigación, desarrollo e innovación. Los criterios para estas actividades deberían centrarse en el potencial de los procesos y tecnologías para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
 - Otras actividades económicas. Los criterios para determinar si una actividad económica contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático deben establecerse para las actividades de ingeniería y las actividades financieras y de seguros, que tienen el potencial de facilitar la adaptación al cambio climático en otros sectores. Estos criterios deberían tener por objeto aumentar la capacidad de resiliencia de las actividades económicas frente a los riesgos climáticos.
- **Daño climático significativo.** La EC señala los criterios técnicos de selección para determinar si una actividad económica no causa un daño significativo a uno o más de los objetivos medioambientales:
 - Uso y protección del agua y los recursos marinos. Los criterios deben tener por objeto evitar que las actividades sean perjudiciales para el buen estado de las aguas o de las aguas marinas.
 - Prevención y control de la contaminación. Los criterios deben reflejar las especificidades del sector para abordar las fuentes y tipos de contaminación relativas al aire, agua o tierra.
 - Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Los criterios deberían especificarse para todas las actividades que puedan plantear riesgos para la situación o el estado de los hábitats, las especies o los ecosistemas y deberían exigir que se realicen evaluaciones del impacto ambiental o evaluaciones apropiadas y que se apliquen las conclusiones alcanzadas de esas evaluaciones.

3. Próximos pasos

- Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la EU y será de aplicación el **1 de enero de 2022**.

27/11/2020

Proposal on Data Governance Act

1. Contexto

En los últimos años, las tecnologías digitales han transformado la economía y la sociedad, afectando a todos los sectores de actividad y a la vida cotidiana. Los datos son la base de esta transformación: la innovación basada en los datos aporta enormes beneficios a los ciudadanos, por ejemplo gracias a la mejora de la medicina personalizada o a la nueva movilidad y su contribución al Pacto Verde Europeo, entre otros. En este sentido, la EC propone la creación de un espacio europeo común de datos, un mercado único de datos en el que éstos puedan utilizarse con independencia de su ubicación física de almacenamiento en la EU, en cumplimiento de la legislación aplicable.

En este contexto, la EC ha publicado la **Propuesta de Regulación sobre el gobierno de datos** con el objetivo de fomentar la disponibilidad de datos para su uso mediante el aumento de la confianza en los intermediarios de datos y el fortalecimiento de los mecanismos de intercambio de datos en toda la EU. El objetivo de la propuesta no es modificar o suprimir los derechos sustanciales existentes en la EU de acceso y utilización de los datos, sino que pretende ser un complemento para la Directiva relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público.

2. Principales aspectos

- **Reutilización de las categorías de datos protegidos en manos de organismos del sector público.** Se aplica a los datos en poder de los organismos del sector público que están protegidos por motivos de: i) confidencialidad comercial; ii) confidencialidad estadística; iii) protección de los derechos de propiedad intelectual de terceros; y iv) protección de los datos personales.
 - **Prohibición de acuerdos exclusivos.** Únicamente se podrá conceder un derecho de reutilización de los datos en la medida en que sea necesario para la prestación de un servicio o producto de interés general. Los organismos del sector público competentes en virtud de su legislación nacional para conceder o denegar el acceso para la reutilización de los datos deberán poner a disposición del público las condiciones para permitir dicha reutilización de los datos.
 - **Condiciones de reutilización.** Los organismos del sector público pueden imponer obligaciones de acceso y reutilización de los datos que contienen:
 - Un entorno de procesamiento seguro controlado por el sector público.
 - Espacios físicos en los que se encuentra el entorno de procesamiento seguro, si no se puede permitir el acceso remoto sin poner en peligro los derechos e intereses de terceros.
 - **Organismos competentes.** Los Estados miembros designarán uno o más organismos competentes, que podrán ser sectoriales, para apoyar a los organismos del sector público a que den acceso a la reutilización de las categorías de datos.
 - **Punto único de información.** Los Estados miembros velarán por que la información pertinente a las condiciones y las tasas a pagar por reutilización de los datos esté disponible a través de un punto de información único, que recibirá las solicitudes de reutilización de los datos y las transmitirá a los organismos competentes del sector público.
- **Requisitos aplicables a los servicios de intercambio de datos.**
 - **Proveedores y condiciones para prestar servicios de intercambio de datos.** Todo proveedor de servicios de intercambio de datos que se proponga prestar determinados servicios descritos en una propuesta previa deberá presentar una notificación a la autoridad competente.
 - **Las autoridades competentes.** Cada Estado miembro designará en su territorio una o más autoridades competentes para llevar a cabo las tareas relacionadas con el marco de notificación, así como para vigilar y supervisar los requisitos aplicables a los servicios de intercambio de datos. Estas autoridades deberán ser jurídicamente distintas de cualquier proveedor de servicios de intercambio de datos.
- **Altruismo de datos.** Cada autoridad competente designada mantendrá un registro de las entidades de altruismo de datos que hayan quedado reconocidas como tal y supervisarán el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir estas entidades. La autoridad competente vigilará y supervisarará el registro de las entidades y tendrá la facultad de solicitar información y exigir el cese en caso de infracción.
- **Junta Europea de Innovación de Datos.** La EC establecerá una Junta Europea de Innovación de Datos formada por un grupo de expertos. La Junta ayudará a la EC a facilitar la cooperación entre las autoridades nacionales competentes en el marco de esta regulación y asesorará sobre la priorización de las normas intersectoriales que se utilizarán y desarrollarán para el uso de los datos y el intercambio de datos intersectoriales.

3. Próximos pasos

- Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la EU y será de aplicación **12 meses después** de su entrada en vigor.



23/10/2020

2021 Work Programme

1. Contexto

La EC ha publicado el **Programa de trabajo para 2021** con el objetivo de lograr que Europa sea más saludable, justa y próspera. Con este propósito se ha acelerado la transformación de la EU a largo plazo en una economía ecológica y preparada para la era digital. En el programa se observa un cambio de estrategia que se va a ejecutar en base a las seis prioridades políticas y que confirman la determinación de la EC de liderar la transición entre lo ecológico y lo digital.

2. Principales aspectos

- **El Acuerdo Verde Europeo.** La EC se centrará en revisar la legislación relativa al clima y la energía para que se ajuste al nuevo objetivo propuesto de reducir las emisiones al menos en un 55% para 2030, en comparación con los niveles de 1990. Esto abarcará una serie de iniciativas desde las energías renovables hasta la eficiencia energética, el rendimiento energético de los edificios, el uso de la tierra, los impuestos sobre la energía, las iniciativas compartidas y el comercio de emisiones.
- **Europa preparada para la era digital.** La EC presentará una hoja de ruta de objetivos digitales claramente definidos para el 2030. Las medidas que se adopten incluirán una regulación que abarque los aspectos de seguridad, responsabilidad, derechos fundamentales y datos de la inteligencia artificial, así como garantizar la existencia de una ley que establezca las condiciones adecuadas para un mejor control y las condiciones de intercambio de datos para los ciudadanos y las empresas.
- **Una economía que funcione para las personas.** Para garantizar que la crisis sanitaria y económica no se convierta en una crisis social, la EC presentará un ambicioso plan de acción para aplicar plenamente el Pilar Europeo de Derechos Sociales, asegurándose que nadie se quede atrás en la recuperación de Europa. La EC buscará la mejor manera de lograr la estabilidad y la competitividad a través de una Unión Económica y Monetaria más profunda, que también garantizará un papel internacional más fuerte del euro.
- **Una Europa más fuerte en el mundo.** La EC pretende que Europa desempeñe su papel en un contexto de inestabilidad mundial, incluso liderando la respuesta global para asegurar una vacuna segura y accesible para todos. También se reforzará la contribución de la EU al multilateralismo basado en normas y propondrá una asociación renovada con los países del sur y publicará una declaración sobre el Ártico para actualizar la política de la EU respecto de una región particularmente expuesta al cambio climático.
- **Promoviendo la forma de vida europea.** La EC propondrá construir una EU más fuerte en ámbitos de salud, en particular reforzando el papel de las agencias existentes y estableciendo una nueva agencia para la investigación y el desarrollo biomédico avanzado. También propondrá una serie de medidas sobre la migración legal y seguirá fortaleciendo la seguridad de la EU mediante la adopción de medidas para hacer frente a la delincuencia organizada.
- **Un nuevo impulso para la democracia europea.** El plan de acción de la democracia europea que se adoptará será un paso adelante para mejorar la resiliencia de sus democracias, abordar las amenazas de interferencia externa en las elecciones europeas y contrarrestar la desinformación. Para construir una unión de igualdad, la EC presentará nuevas estrategias sobre los derechos de la infancia y de las personas con discapacidad, así como una propuesta para combatir la violencia de género.



03/12/2020

Guide on climate-related and environmental risks

1. Contexto

Tras la firma del Acuerdo de París sobre el cambio climático y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en 2015, los gobiernos están avanzando en la transición hacia unas economías bajas en carbono y más circulares a escala global. En Europa, el Pacto Verde Europeo establece el objetivo de convertir Europa en el primer continente climáticamente neutral para 2050. En este sentido, se espera que el sector financiero desempeñe un papel fundamental, y por segundo año consecutivo, el ECB ha identificado los riesgos relacionados con el clima como un factor clave en el Mapa de Riesgos del SSM para el sistema bancario de la zona euro.

En este contexto, el ECB ha publicado la **Guía sobre los riesgos relacionados con el clima y medioambientales** que expone el entendimiento del ECB sobre la gestión segura y prudente de los riesgos relacionados con el clima y medioambientales (de aquí en adelante "riesgos climáticos") en el marco prudencial vigente, las expectativas sobre la forma en que las entidades deben considerar estos riesgos al formular y aplicar su estrategia de negocio y sus marcos de gobierno y gestión de riesgos, y las expectativas sobre cómo las entidades han de aumentar su transparencia mejorando la información al mercado (disclosure) relativa al clima y el medio ambiente.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación y definiciones.**
 - Las expectativas expuestas en esta guía se utilizarán en el diálogo supervisor con las entidades significativas supervisadas directamente por el ECB. Por otro lado, esta guía ha sido elaborada de forma conjunta por el ECB y las autoridades nacionales competentes (NCA) y, por consiguiente, se recomienda que éstas apliquen en lo sustancial las expectativas expuestas en esta guía en su supervisión de las entidades menos significativas (LSI) de forma proporcional al perfil de riesgo y al modelo de negocio de la entidad.
 - A los efectos de la presente guía, la materialidad debe considerarse teniendo en cuenta las disposiciones aplicables de CRD y CRR. Es preciso señalar que la evaluación de la materialidad debe realizarla cada entidad considerando las especificidades del modelo de negocio, el entorno operativo y el perfil de riesgo respectivos.
- **Características de los riesgos relacionados con el clima y el medio ambiente.** La magnitud y la distribución de los riesgos físicos y de transición dependen del nivel y el momento de las medidas de mitigación y de si la transición se produce de manera ordenada o desordenada. Independientemente de ello, es muy probable que alguna combinación de riesgos físicos y de transición se materialice en los balances de las entidades de la zona euro y en el valor económico de sus exposiciones:
 - La interconexión entre el cambio climático y los riesgos ambientales puede dar lugar a efectos combinados capaces de generar impactos aún mayores.
 - Los activos que están directa o indirectamente asociados con la extracción, el procesamiento, la combustión o el uso de combustibles fósiles, o que no son suficientemente eficientes desde el punto de vista energético, pueden disminuir repentina y significativamente su valor o incluso convertirse en "activos bloqueados".
- **Expectativas supervisoras en relación con los modelos y la estrategia de negocio.** Se espera que las entidades identifiquen, evalúen y controlen el impacto actual y futuro de los factores climáticos y medioambientales sobre su entorno empresarial y que aseguren la sostenibilidad y capacidad de resistencia de su modelo de negocio de forma prospectiva. En general, se espera que las entidades adopten enfoques granulares para trazar el mapa de esos impactos en su entorno de negocio. Según el tipo de impacto relacionado con el clima y el medio ambiente, los enfoques granulares pueden incluir diferencias dentro del sector, teniendo en cuenta los efectos en la cadena de suministro o utilizando datos detallados de localización geográfica.
- **Expectativas supervisoras en relación con el gobierno y el apetito de riesgo.** Se espera que las entidades integren los riesgos climáticos en sus marcos de gobierno y apetito al riesgo, con la adecuada participación de todas las funciones pertinentes, para poder conocer estos riesgos y reaccionar frente a ellos. Además, se espera también una comunicación adecuada y periódica de los riesgos climáticos al órgano de administración que garantice la adecuada gestión de estos riesgos. Se espera que el órgano de dirección tenga en cuenta los conocimientos, las aptitudes y la experiencia de sus miembros en la esfera de los riesgos relacionados con el clima y el medio ambiente al evaluar la idoneidad colectiva de esos miembros.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Expectativas supervisoras en materia de gestión de riesgos.** Esta guía proporciona orientaciones detalladas sobre la integración de los riesgos climáticos en la gestión de los riesgos de crédito, operacional, mercado y liquidez, así como en el ICAAP, incluida su cuantificación mediante el análisis de escenarios y stress test.
 - Marco de gestión de riesgos. Se espera que las entidades incorporen los riesgos climáticos como factores de las categorías de riesgos establecidas en su marco de gestión de riesgos, con el objetivo de que se gestionen y vigilen de forma prospectiva y que se revisen periódicamente sus mecanismos. Además, se espera que las entidades identifiquen y cuantifiquen estos riesgos en el marco de su proceso general para asegurar la adecuación de capital.
 - Gestión del riesgo de crédito. Se espera que las entidades consideren los riesgos climáticos en todas las fases del proceso de concesión de crédito y que vigilen los riesgos de sus carteras.
 - Gestión del riesgo operacional. Se espera que las entidades consideren cómo podrían afectar negativamente a la continuidad de las operaciones acontecimientos relacionados con el clima y en qué medida la naturaleza de las actividades de las entidades podría aumentar los riesgos relacionados con el cumplimiento normativo, como los riesgos de responsabilidad, contenciosos y/o reputacionales, derivados de cuestiones relacionadas con el clima y el medio ambiente.
 - Gestión del riesgo de mercado. Se recomienda a las entidades vigilar de forma continuada los efectos de los factores climáticos y medioambientales sobre sus posiciones actuales con riesgo de mercado y sus inversiones futuras y desarrollar escenarios para las pruebas de resistencia que incluyan los riesgos climáticos.
 - Análisis de escenarios y pruebas de resistencia. Se espera que las entidades con riesgos climáticos significativos evalúen la idoneidad de sus pruebas de resistencia con el objetivo de incorporarlos a sus escenarios base y adverso.
 - Gestión del riesgo de liquidez. Se espera que las entidades evalúen si los riesgos climáticos podrían causar salidas de efectivo o reducir sus colchones de liquidez y, en tal caso, que incluyan estos factores en su gestión del riesgo de liquidez y en la calibración de los colchones de liquidez.
- **Expectativas supervisoras relativas a la divulgación de información.** Estas guías establecen que a efectos de la divulgación de información regulatoria, se espera que las entidades publiquen información significativa y los parámetros clave sobre los riesgos climáticos que consideren significativos, como mínimo, de conformidad con lo establecido en las Directrices sobre la presentación de informes no financieros: Suplemento sobre la información relacionada con el clima de la Comisión Europea.

3. Próximos pasos

- Esta guía es aplicable desde el momento de su **publicación**.
- Como parte del diálogo supervisor, desde **principios de 2021**, los equipos conjuntos de supervisión pedirán a las entidades significativas que informen al ECB de cualquier divergencia existente en sus prácticas con respecto a las expectativas en materia de supervisión descritas en la presente guía y que informen al ECB de las medidas adoptadas para atender progresivamente a esas expectativas.

06/10/2020

2021 Work Programme

1. Contexto

La ESMA ha publicado el **Programa de Trabajo 2021** en el que se establecen sus prioridades y áreas de interés para los próximos 12 meses con el objetivo de apoyar su misión de mejorar la protección de los inversores y promover unos mercados financieros estables y ordenados. Durante el año 2021 las actividades previstas de la ESMA responderán a los retos a los que se enfrentan la EU, sus mercados de capitales y sus ciudadanos, incluyendo el desarrollo de la base de inversores minoristas para apoyar la Unión del Mercado de Capitales (CMU), la promoción de la financiación sostenible y los mercados con orientación a largo plazo, abordar las oportunidades y los riesgos que plantea la digitalización, reforzar el papel de la EU en los mercados de capitales mundiales y asegurar un enfoque proporcionado de la regulación.

2. Principales aspectos

- **Temas transversales.** Durante 2021, la ESMA se centrará en:
 - **CMU.** La ESMA considera el desarrollo de la CMU como una de sus prioridades estratégicas para financiar la economía y asegurar el crecimiento económico, la creación de empleo y la aceleración de la recuperación. A este respecto, la ESMA está dispuesta a prestar su apoyo al plan de acción de la CMU, cuando sea oportuno y necesario.
 - **ESG.** Dada la presencia generalizada de los factores ESG en las distintas esferas de la legislación, la elaboración de enfoques comunes para incorporar los factores ESG en las prácticas de supervisión de las NCA será una prioridad de la labor de la ESMA en materia de convergencia de la supervisión. A tal efecto, la ESMA:
 - Elaborará una **hoja de ruta para la convergencia de la supervisión en materia de finanzas sostenibles**, basándose en la estrategia de finanzas sostenibles que se publicó en 2020.
 - Tendrá un papel importante, entre otros, en la **aplicación del Reglamento sobre el establecimiento de un marco para facilitar la inversión sostenible** y la modificación de la regulación de la taxonomía. Esto incluye, en particular, el apoyo a la labor de preparación de los actos delegados y su función en la Plataforma sobre la financiación sostenible.
 - Ayudará a la EC con las nuevas iniciativas resultantes de la **estrategia renovada de financiación sostenible** en el contexto de la recuperación, que la EC adoptará a finales de año.
 - **FinTech.** La ESMA considera que la tecnología puede contribuir al buen funcionamiento de los mercados financieros y a la protección de los inversores. Por lo tanto, la ESMA continuará su labor en materia de innovación financiera manteniendo sus acciones en el marco del Plan de Acción FinTech y contribuyendo al Paquete de Finanzas Digitales.
- **Prioridades clave.** En 2021, además de los temas transversales para la aplicación de los nuevos mandatos de la ESMA, las principales áreas de interés en el marco de sus actividades de convergencia de la supervisión, evaluación de riesgos, normativa única y supervisión directa serán:
 - **Promover la convergencia en materia de supervisión.** Las prioridades de convergencia en materia de supervisión consistirán en crear una cultura de supervisión común de la EU basada en los riesgos y centrada en los resultados. Las áreas de interés incluirán el riesgo de liquidez de los fondos y las herramientas de gestión de la liquidez, los costes y el rendimiento de los productos de inversión minorista, la calidad y la facilidad de uso de los datos, la supervisión de los informes y el uso de los datos ESG, y la aplicación del EMIR.
 - **Evaluar los riesgos para los inversores, los mercados y la estabilidad financiera.** En el área de evaluación de riesgos, la ESMA se centrará en la integración del nuevo enfoque de la innovación financiera y los desarrollos ESG en su análisis de riesgos. También se centrará en los datos para la supervisión basada en el riesgo, en particular en apoyo de los nuevos mandatos de supervisión de la ESMA, y para apoyar la labor de orientación y convergencia. Por último, la ESMA seguirá vigilando el impacto en los mercados de la pandemia de COVID-19 y, tras el final del período de transición del Reino Unido, interviniendo cuando sea necesario en apoyo de la protección de los inversores, el ordenamiento de los mercados y la estabilidad financiera.
 - **Crear una regulación única para los mercados financieros de la EU.** La ESMA como parte de un programa de evaluaciones periódicas posteriores a la aplicación de las leyes y estándares técnicos:
 - Contribuirá a las revisiones legislativas de **MiFID y AIFMD** y evaluar si se necesitan cambios en el reglamento para desarrollar la CMU.
 - Aumentará el atractivo de los **mercados de capital de la EU**.
 - Promoverá la **financiación sostenible y la proporcionalidad**.Tras el examen del EMIR y los cambios introducidos en el marco del EMIR Refit, se revisarán las normas técnicas cuando sea necesario. En función de la evolución del mercado, esos exámenes pueden referirse a los umbrales de compensación y a la obligación de compensación.
 - **La supervisión directa de determinadas entidades financieras.** En el marco de su actividad de supervisión directa, en 2021, la ESMA se centrará en la supervisión de las contrapartes centrales de terceros países como infraestructuras críticas del mercado financiero en el marco del EMIR 2.2. Además, la ESMA se preparará para los nuevos mandatos de supervisión relativos a los índices de referencia y los proveedores de servicios de datos, así como para continuar la supervisión directa en las áreas de las agencias de calificación crediticia, los depósitos comerciales y los depósitos de titulizaciones.



17/12/2020

Opinion on the 2020 review of Solvency II

1. Contexto

En enero de 2016, la Directiva de Solvencia II entró en vigor. Solvencia II establece que determinados ámbitos de la Directiva deben ser revisados por la Comisión Europea (EC) antes del 1 de enero de 2021, en particular: i) las medidas sobre garantías a largo plazo y sobre el riesgo de capital; ii) los métodos, hipótesis y parámetros estándar utilizados para el cálculo del capital de solvencia obligatorio; iii) la regulación de los Estados miembros y las prácticas de las autoridades supervisoras en relación con el cálculo del capital mínimo regulatorio, y iv) la supervisión de grupo y la gestión del capital dentro de un grupo de empresas de seguros o reaseguros.

En este contexto, la EIOPA ha presentado a la EC su **Dictamen del Análisis en 2020 de Solvencia II**. Las medidas propuestas tienen por objeto mantener un régimen adecuado a su finalidad mediante la introducción de una actualización equilibrada del marco regulatorio, que refleje mejor la situación económica y complete los elementos que faltan en la toolbox regulatoria. Desde una perspectiva prudencial, la EIOPA opina que, en general, el marco de Solvencia II está funcionando bien y que no se necesitan cambios fundamentales en este momento, pero que es necesario introducir una serie de ajustes para garantizar que el marco regulatorio siga siendo un régimen basado en el riesgo que funcione adecuadamente.

2. Principales aspectos

- **Medidas sobre garantías a largo plazo y sobre el riesgo de capital.** Las principales propuestas de la EIOPA incluyen:
 - Tipo de interés sin riesgo: cambiar el método de extrapolar los tipos de interés sin riesgo para reflejar mejor los tipos de mercado.
 - Ajuste de la volatilidad: adaptar mejor el diseño del ajuste a sus objetivos, en particular recompensar a los aseguradores por mantener pasivos no líquidos.
 - Margen de riesgo: reconocer la diversificación a lo largo del tiempo, reduciendo así el tamaño y la volatilidad del margen, especialmente para los pasivos a largo plazo.
 - Riesgo de capital: revisar los criterios sobre la capacidad de mantener el capital a largo plazo, estableciendo un vínculo con los pasivos ilíquidos a largo plazo.
- **Capital de solvencia obligatorio.** La EIOPA propone aumentar el requerimiento de capital para que el tipo de interés refleje la fuerte caída de los tipos de interés experimentada durante los últimos años y la existencia de tipos de interés negativos.
- **Proporcionalidad.** La EIOPA propone:
 - Aumentar la proporcionalidad en los tres pilares de Solvencia II, especialmente en lo que respecta a las empresas de bajo riesgo.
 - Introducir un nuevo proceso de aplicación y supervisión del principio de proporcionalidad caracterizado por la claridad, la previsibilidad, la sensibilidad al riesgo, el diálogo supervisor y la inversión de la carga de la prueba.
 - Aumentar la eficacia de la proporcionalidad incorporada en el proceso del examen supervisor.
 - Aumentar la transparencia en el uso de las medidas de proporcionalidad en los tres pilares de Solvencia II.
- **Política macroprudencial.** La EIOPA propone:
 - Complementar el actual marco microprudencial con una perspectiva macroprudencial.
 - Introducir instrumentos y medidas para dotar a las autoridades nacionales de supervisión de facultades suficientes para hacer frente a todas las fuentes de riesgo sistémico.
- **Recuperación y resolución.** La EIOPA propone elaborar un marco mínimo armonizado y amplio de recuperación y resolución para que los (re)aseguradores ofrezcan una mayor protección a los asegurados y una mayor estabilidad financiera en la EU.
- **Planes de garantía de seguro.** La EIOPA propone introducir una red europea de planes nacionales de garantía de seguros o mecanismos alternativos que deberían cumplir un conjunto mínimo de características armonizadas en beneficio de los asegurados y de la estabilidad financiera.

04/12/2020

Discussion Paper on methodology on inclusion of climate change in Nat Cat standard formula

1. Contexto

En 2019 la EIOPA publicó un Dictamen sobre sostenibilidad en el marco del Reglamento de Solvencia II en el que concluyó que era necesario investigar si los peligros adicionales relacionados con el cambio climático podían captarse mejor en el marco de ese Reglamento. Solvencia II presenta un enfoque basado en riesgos que debe tener en cuenta el riesgo de catástrofe natural (Nat Cat). El módulo Nat Cat calcula el capital de solvencia obligatorio (SCR) vinculado a los eventos de este tipo de riesgos.

En este contexto, la EIOPA ha publicado el **Documento de Consulta sobre la metodología de inclusión del cambio climático en la fórmula Nat Cat** con el fin de evaluar e introducir la metodología, así como de definir los cambios en el proceso sobre la posible inclusión del cambio climático en la fórmula estándar del Nat Cat SCR.

2. Principales aspectos

- **Metodología para la calibración del Nat Cat SCR.** La metodología actual abarca diversas exposiciones y peligros naturales que son utilizados junto con una serie de parámetros que tienen en cuenta las amenazas, la vulnerabilidad, la exposición por tipo de peligro y regiones, y el factor país para calcular el Nat Cat SCR.
- **Peligros y países afectados por el cambio climático.** La EIOPA se centra en los peligros derivados del cambio climático que son relevantes para el sector de las entidades aseguradoras: i) el aumento de la temperatura media; ii) el aumento de la variabilidad de la temperatura; y iii) el aumento de la humedad en la atmósfera debido a las altas temperaturas. Los efectos del cambio climático requieren de una serie de medidas de adaptación que pueden influir en los componentes de peligro y de vulnerabilidad de los riesgos climáticos. Además, estas medidas de adaptación deben tenerse en cuenta porque no sólo contribuyen a los componentes de los riesgos, sino que implican la anticipación a los efectos adversos del cambio climático y la minimización de los daños que estos riesgos pueden causar.
- **Inclusión del cambio climático en la calibración del Nat Cat SCR.** Los parámetros actuales en la Fórmula Estándar (SF) Nat Cat no tienen en cuenta el cambio climático y esto podría ser potencialmente inadecuado para aquellos países o peligros que se ven más afectados por el impacto que éste genera.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este documento pueden remitirse hasta el **26 de febrero de 2021**.



03/12/2020

Consultation Paper on the relevant ratios to be mandatorily disclosed by insurers and reinsurers

1. Contexto

La Comisión Europea (EC) publicó en 2020 el Reglamento de la Taxonomía, cuyo objetivo principal es establecer criterios relevantes para determinar si una actividad económica se puede calificar como medioambientalmente sostenible. Adicionalmente, este Reglamento faculta a la EC para llevar a cabo actos delegados que complementen algunas de sus disposiciones, con especial atención a las Autoridades Europeas de Supervisión (ESA) para que desarrollen actos delegados en relación con la transparencia de las entidades en los estados no financieros.

En este contexto, la EIOPA ha publicado el **Documento de Consulta sobre los coeficientes relevantes que deben ser divulgados obligatoriamente por los aseguradores y reaseguradores** con el fin de evaluar si los ratios obligatorios de las entidades no aseguradoras, establecidos en el Reglamento de la Taxonomía, son relevantes y adecuados para describir las actividades de seguros y reaseguros o si es necesario "traducirlos" a los indicadores clave de rendimiento comparables para las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

2. Principales aspectos

- **Ratios relevantes para las entidades de seguros y reaseguros.**
 - Gastos de capital y de funcionamiento de las entidades no financieras. Se pretende:
 - Determinar en qué medida los activos de las aseguradoras, en relación con los activos totales, están **destinados a financiar actividades económicas identificadas como medioambientalmente sostenibles** en la taxonomía de la EU y pueden considerarse un ratio adecuado.
 - Proponer, en caso de que el anterior no sea un ratio adecuado, un **ratio adicional** para medir el grado de participación de la entidad en actividades medioambientalmente sostenibles.
 - Volumen de negocios de las entidades no financieras. La sugerencia de la EC es relacionar el ratio de volumen de negocios con la suscripción de seguros y reaseguros de no vida y excluir las primas de los seguros de vida suscritos. En este sentido, la medición de la exposición de suscripción del asegurador o reasegurador asociada a las actividades de la taxonomía podría representarse por la medida en que las provisiones técnicas están asociadas a las actividades de la taxonomía.
- **Actividades económicas.** Se sugiere que las aseguradoras y reaseguradoras proporcionen una base explicativa para la asignación de sus actividades de seguros identificadas como medioambientalmente sostenibles y que proporcionen una representación adecuada en caso de que la cartera de contratos de seguros subyacente sea demasiado compleja de descifrar. Por lo tanto, los ratios obligatorios deberían ir acompañados de la correspondiente divulgación de las políticas contables aplicadas, en particular sobre el nivel de granularidad al evaluar los contratos individuales y la medida en que se han prestado los servicios de habilitación.
- **Otras consideraciones.**
 - Especificar las divulgaciones de los aseguradores frente a los reaseguradores y sus correspondientes actividades. Teniendo en cuenta el objetivo de determinar los niveles de financiación proporcionados a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles, no existe una distinción evidente entre las aseguradoras y las reaseguradoras que requeriría diferentes indicadores clave de rendimiento.
 - Aplicación retroactiva de los requisitos de divulgación. La posibilidad de aplicar los requisitos de divulgación con carácter retroactivo es particularmente importante teniendo en cuenta el enfoque escalonado del Reglamento de la Taxonomía, en el que los requisitos de divulgación se aplican a la mitigación del cambio climático.
 - Posibles efectos de la recomendación. Los indicadores clave de rendimiento (KPI) sugeridos son relevantes para describir el grado en que las aseguradoras y reaseguradoras llevan a cabo actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este CP pueden remitirse hasta el **12 de enero de 2021**.

01/12/2020

Consultation Paper on Statement on supervisory practices and expectations in case of breach of the SCR

1. Contexto

Este Supervisory Statement se fundamenta en la Directiva de Solvencia II, aprobada en 2009, por la cual queda establecido el nivel de capital de solvencia obligatorio (SCR) para las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Asimismo, en 2010 se aprobó el Reglamento de creación de la EIOPA, según el cual, ésta podrá desarrollar nuevos instrumentos prácticos y herramientas de convergencia para fomentar enfoques y prácticas de supervisión comunes.

En este contexto, la EIOPA ha publicado la **Declaración Supervisora sobre las prácticas y expectativas en caso de incumplimiento del SCR** con el fin de promover la convergencia de la supervisión en la aplicación de la intervención gradual de la supervisión, en particular abordando el plan de recuperación requerido en caso de incumplimiento del SCR.

2. Principales aspectos

- **Incumplimiento del SCR.** Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben considerar como fecha de incumplimiento del SCR la fecha en que se ha detectado el incumplimiento del mismo a través de la vigilancia continua de este indicador.
- **Solicitud de un plan de recuperación y causas del incumplimiento.** Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben presentar a las autoridades de supervisión un plan de recuperación en un plazo de dos meses a partir de la detección de un incumplimiento del SCR. Además, las autoridades supervisoras deben solicitar a estas entidades, como parte del plan de recuperación, un análisis de las causas del incumplimiento y de las posibles deficiencias de su sistema de gestión de riesgos, incluida la posible inadecuación de: i) la tolerancia interna al riesgo; ii) los indicadores/medidas cuantitativos o cualitativos; iii) los límites de tolerancia al riesgo global; iv) las métricas utilizadas en el sistema de gestión de riesgos para medir los riesgos; v) el marco del stress test; y vi) el proceso de supervisión.
- **Supuestos y escenarios del plan de recuperación.** Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben tener en cuenta, como mínimo, lo siguiente al preparar su plan de recuperación:
 - El balance y las estimaciones de las provisiones deben basarse en hipótesis realistas y deben probarse para las diferentes líneas de negocios y, cuando proceda y sea apropiado, de la empresa matriz, las filiales y las sucursales.
 - En los escenarios se deben considerar todos los acontecimientos adversos pertinentes previsible y probables. El balance y las estimaciones de las provisiones deben reflejar una evaluación de las exposiciones comerciales relacionadas con las coberturas o garantías de riesgo de los productos de seguros.
 - En caso de que el balance y las estimaciones de las provisiones reflejen la aplicación de medidas de gestión que den lugar a ganancias en las inversiones, a la reducción de gastos/comisiones o a la liberación de provisiones técnicas, esas medidas deben ser coherentes con la estrategia comercial y con cualquier nuevo cálculo de las provisiones técnicas.
 - Cuando se preparen los planes de recuperación en el contexto de la pandemia COVID-19, las entidades deben tener en cuenta la forma en que la pandemia podría evolucionar, incluyendo las posibles nuevas olas.
- **Medidas y período de recuperación.** Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben detallar medidas de recuperación realistas y adecuadas para restablecer su situación de solvencia y mantenerla a medio y largo plazo. El plan de recuperación debe reflejar la viabilidad de las medidas de recuperación, incluidos los eventos adversos previsible y probables.
- **Vigilancia e incumplimiento al final del período de recuperación.** Una vez presentado el plan de recuperación, las entidades deben notificar a las autoridades de supervisión cualquier cambio significativo en el ámbito del déficit de solvencia o de liquidez.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este CP pueden remitirse hasta el **17 de febrero de 2021**.



15/10/2020

Guidelines on information and communication technology security and governance

1. Contexto

El riesgo de tecnologías de la información y la comunicación (ICT) se considera parte del riesgo operacional, entendido como la posibilidad de pérdidas debido a brechas en la confidencialidad de la información, fallos en la integridad de los sistemas y datos, indisponibilidad de sistemas, así como la imposibilidad de una adecuada gestión del cambio ICT. Dado el creciente aumento del riesgo ICT, incluidos los riesgos relacionados con la ciberseguridad en los últimos años, la EIOPA considera fundamental la gestión de los mismos para la consecución de los objetivos de las aseguradoras y reaseguradoras.

En este contexto, la EIOPA ha publicado las **directrices sobre la gestión y gobierno del riesgo ICT y de seguridad** con el objetivo de garantizar un enfoque consistente de gestión en el sector. En concreto, este documento especifica a través de 25 directrices las expectativas de la EIOPA sobre aspectos tales como gobierno y estrategia, marco de gestión de los riesgos de seguridad e ICT, política de seguridad de la información, control de accesos, monitorización de la seguridad ICT, gestión de las operaciones ICT, gestión de la continuidad e incidentes de seguridad y la externalización de sistemas y servicios ICT.

2. Principales aspectos

- **Gobierno y estrategia.** Se define la responsabilidad del Consejo de establecer un gobierno interno sólido y un marco de control interno que asigne funciones claras al personal de las organizaciones. Además, se requiere el establecimiento y comunicación de una estrategia ICT alineada con la estrategia de negocio y una gestión y mitigación de los riesgos de seguridad e ICT a través de funciones de control independientes y objetivas (garantizando la independencia de las tres líneas de defensa y reportando la segunda línea de defensa directamente al consejo).
- **Marco de gestión de los riesgos de seguridad e ICT.** Se exige que las aseguradoras y reaseguradoras mantengan actualizado un inventario con sus funciones de negocio, roles, procesos de soporte y recursos de información, clasificándolos en función de su criticidad en términos de confidencialidad, integridad y disponibilidad, y que evalúen periódicamente los riesgos operacionales relacionados con los riesgos de seguridad e ICT, con impacto sobre la organización. Además, se requiere la ejecución periódica de auditorías sobre la gestión y gobierno de los riesgos ICT.
- **Política de seguridad de la información.** Se requiere el establecimiento de una política de seguridad de la información que recoja a alto nivel los principios y reglas para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como los roles y responsabilidades para la gestión de los riesgos ICT. La política debe ser comunicada a todos los empleados de la organización y ser aplicable a los proveedores de servicios.
- **Control de accesos.** Estas directrices ponen especial foco en el control de accesos y su monitorización, estableciendo requisitos mínimos relativos a: need-to-know, mínimo privilegio y segregación de funciones, utilización de cuentas genéricas, usuarios privilegiados, medios de autenticación, gestión de derechos de acceso, gestión de acceso remoto y establecimiento y monitorización de logs de acceso.
- **Monitorización de la seguridad ICT.** Se exige la implementación de procedimientos para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas y servicios ICT mediante la protección e implantación de mecanismos que aseguren la integridad de los activos de la organización, así como la monitorización continua y la realización de análisis periódicos para la identificación de vulnerabilidades.
- **Gestión de las operaciones ICT.** Se describen los requerimientos para la gestión de los proyectos ICT, incluida la adquisición, desarrollo, y mantenimiento de los sistemas y servicios ICT. Las entidades deben garantizar la evaluación controlada de los cambios en su producción, comprobación, aprobación e implementación.
- **Gestión de la continuidad e incidentes de seguridad.** Se especifican las expectativas en relación con la gestión de la continuidad del negocio y la gestión de los incidentes de seguridad. Las aseguradoras y reaseguradoras deben garantizar que cuentan con planes y procedimientos de respuesta, recuperación y comunicación efectivos.
- **Externalización de sistemas y servicios ICT.** Se establece la necesidad de garantizar la adecuada gestión de los servicios externalizados, debiendo establecerse contractualmente los acuerdos de nivel de servicio, requisitos de control, derechos de acceso y auditoría, así como concretar la ubicación de los datos.

3. Próximos pasos

- Estas Directrices serán de aplicación a partir del **1 de julio de 2021**.

08/10/2020

Consultation Paper on the draft Opinion on the supervision of the use of climate change risk scenarios in ORSA

1. Contexto

En 2019, la EIOPA emitió un dictamen sobre la sostenibilidad en el marco de Solvencia II en el que se recomendaba que los (re)aseguradores consideraran los riesgos climáticos más allá del horizonte temporal de un año mediante el sistema de gobierno, el sistema de gestión de riesgos y su propia evaluación de riesgos y solvencia (ORSA). En opinión de la EIOPA, es esencial fomentar una gestión prospectiva de los riesgos relacionados con el cambio climático por parte de los aseguradores, también a largo plazo, y mejorar la convergencia de la supervisión en toda Europa.

En este contexto, la EIOPA ha publicado la **Consulta relativa al proyecto de Dictamen sobre la supervisión del uso de escenarios de riesgo de cambio climático en la ORSA** en la que se exponen las expectativas de la EIOPA a las autoridades nacionales competentes (CA) sobre cómo supervisar la integración de los escenarios de cambio climático por parte de los aseguradores en su ORSA, aplicando un enfoque basado en el riesgo y que sea apropiado.

2. Principales aspectos

- **Integración de los riesgos climáticos en la ORSA a corto y largo plazo.** Las CA deben exigir a las entidades que integren los riesgos climáticos en su sistema de gobierno, en su sistema de gestión de riesgos y en la ORSA. Deben exigir a las entidades que evalúen el riesgo climático a corto y largo plazo utilizando el análisis de escenarios para fundamentar la planificación estratégica y la estrategia comercial.
- **Definición de riesgo asociado al cambio climático.** Las CA deben exigir que las entidades adopten una visión amplia del riesgo asociado al cambio climático, incluidos todos los riesgos derivados de las tendencias o acontecimientos causados por el cambio climático. El riesgo del cambio climático puede clasificarse en general en dos factores de riesgo:
 - Los riesgos de transición son los riesgos que surgen de la transición a una economía con bajas emisiones de carbono y resiliente al clima.
 - Los riesgos físicos son los riesgos que surgen de los efectos físicos del cambio climático.
- **Evaluación de la materialidad de los riesgos asociados al cambio climático.** Las CA deben aspirar a que las entidades determinen la importancia de la exposición a los riesgos climáticos mediante una combinación de análisis cualitativos y cuantitativos:
 - Un análisis cualitativo podría dar una idea de la relevancia de los principales motores del riesgo climático en términos de riesgos prudenciales tradicionales, riesgo de contrapartida, riesgo de suscripción, riesgo operacional, riesgo de reputación y riesgo estratégico.
 - Un análisis cuantitativo podría utilizarse para evaluar la exposición de los activos y las carteras de suscripción a los riesgos de transición y los riesgos físicos.
- **Rango de escenarios de los riesgos asociados al cambio climático.** Los supervisores deben exigir a los aseguradores que sometan los riesgos materiales del cambio climático a por lo menos dos escenarios climáticos a largo plazo, cuando sea adecuado:
 - Un escenario de riesgo climático en el que el aumento de la temperatura mundial se mantenga por debajo de 2°C, preferiblemente no más de 1,5°C, de acuerdo con los compromisos de la EU.
 - Un escenario de riesgo climático en el que el aumento de la temperatura global supere los 2°C.
- **Evolución de los análisis de riesgos asociados al cambio climático.** Las CA deben prever que el alcance, la profundidad y las metodologías de los análisis cuantitativos que se realicen de los riesgos asociados al cambio climático evolucionen a medida que los enfoques de modelización avancen y las entidades adquieran más experiencia.
- **Presentación de informes de supervisión y divulgación consistentes.** Las autoridades competentes deben pedir a las entidades que presenten y expliquen en el informe de supervisión de la ORSA el análisis de los riesgos climáticos a corto y largo plazo, en particular:
 - Una visión general de todas las exposiciones materiales a los riesgos climáticos, una explicación de cómo la entidad evaluó la materialidad y, cuando proceda, una explicación si la entidad llegó a la conclusión de que los riesgos asociados al cambio climático no son materiales.
 - Los métodos y principales supuestos utilizados en la evaluación de riesgos de las exposiciones materiales de la entidad, incluido el análisis de escenarios a largo plazo.
 - Los resultados cuantitativos y cualitativos de los análisis de escenarios y las conclusiones extraídas de los resultados.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este documento pueden presentarse hasta el **5 de enero de 2021**.



23/12/2020

- **Final Report RTS on methodology to estimate P2 and CBR for setting MREL requirements**
- **Final Report on ITS on reporting of MREL decisions**
- **Reporting framework 3.0 and technical standards on Pillar 3 disclosure**

1. Contexto

La EBA ha publicado su proyecto final de Normas Técnicas de Regulación (RTS) en el que se especifica la metodología que deben utilizar las autoridades de resolución para estimar el Pilar 2 (P2R) y los requisitos de buffer combinados (CBR) a nivel de grupo de resolución con el fin de establecer el requisito mínimo de fondos propios y pasivos elegibles (MREL). Además, la EBA ha publicado su proyecto final de Normas Técnicas de Aplicación (ITS) en el que se especifican las plantillas uniformes de presentación de informes, directrices y la metodología para la identificación y transmisión, por parte de las autoridades de resolución a la EBA, de información sobre MREL. Ambas normas forman parte del programa de trabajo de la EBA para aplicar BRRD y abordar el problema de las entidades too-big-to-fail.

Adicionalmente, la EBA ha publicado una **actualización del reporting framework 3.0 y de las ITS sobre el Pilar 3 relativo a la divulgación pública**. Estas actualizaciones son el resultado de la adopción por parte de la Comisión Europea (EC) de las ITS sobre el reporting de supervisión (v3.0), la publicación por parte de la EBA de la versión revisada de la coherencia entre el reporting de supervisión y de divulgación pública, y la publicación por parte de la EBA de la fase 1 de su paquete técnico sobre el reporting framework v3.0.

2. Principales aspectos

Final Report RTS on methodology to estimate P2 and CBR for setting MREL requirements

- **Metodología para los requisitos del MREL.** La BRRD encomienda a la EBA el desarrollo de una metodología para que las autoridades la utilicen en la estimación de los requisitos de capital a considerar como inputs en la calibración del MREL. Este proyecto de RTS establece una metodología que:
 - Introduce un umbral para capturar sólo los grupos de resolución que difieren suficientemente del grupo prudencial.
 - Pretende combinar los enfoques top-down y bottom-up para estimar las necesidades de fondos propios adicionales (P2R) y los CBR.
 - Pretende reducir al mínimo la carga de las autoridades de resolución, creando al mismo tiempo una dinámica positiva entre los bancos, las autoridades de resolución y las autoridades competentes para mejorar la calibración del MREL a nivel de los grupos de resolución, donde los grupos de resolución difieren de los grupos prudenciales.

Final Report on ITS on reporting of MREL decisions

- **Modelos de informes, instrucciones y metodología para el MREL.** El proyecto de ITS que se presenta en este documento de consulta (CP) sustituye al anterior ITS sobre la presentación de informes del MREL a fin de reflejar adecuadamente los cambios introducidos en BRRD. En este proyecto de ITS se establecen las obligaciones mínimas de procedimiento que abarcan los períodos de presentación de informes y las fechas de presentación, así como las plantillas que deben utilizar las autoridades de resolución al informar a la EBA de los requisitos del MREL que han establecido. Las plantillas establecidas en los anexos del ITS se utilizarán para informar sobre cada componente de la decisión de conformidad con la metodología establecida en BRRD. Esta información ayudará a la EBA a supervisar y promover la aplicación coherente del marco jurídico sobre el MREL.

Reporting framework 3.0 and technical standards on Pillar 3 disclosure

- **Adopción de los ITS sobre la presentación de informes de supervisión.** La EBA ha actualizado su web para reflejar la adopción por parte de la EC de la regulación de Aplicación de la Presentación de Informes de Supervisión y sus anexos, que incluían los cambios introducidos por CRR2 y el Reglamento sobre el Control Prudencial.
- **Divulgación e ITS en los informes de super.** Los ITS del Pilar 3 sobre las divulgaciones públicas de las entidades se han desarrollado para fomentar la coherencia entre los informes de supervisión. La EBA ha actualizado la relación entre los datos de divulgación cuantitativa y los informes de supervisión, que tienen por objeto facilitar el cumplimiento de las entidades y mejorar la coherencia y la calidad de la información divulgada. La EBA también ha publicado un documento que resume la frecuencia con la que cada tipo de entidad debe publicar cada plantilla y cada tabla, de conformidad con CRR2.
- **visión Fase 1 del paquete técnico del marco de presentación de informes.** El paquete técnico del marco de presentación de informes proporciona las especificaciones para la aplicación de los requisitos de presentación de informes. El paquete incluye las reglas de validación, el diccionario de datos del Modelo de Puntos de Datos (DPM) y las taxonomías XBRL para la v3.0.

3. Próximos pasos (cont.)

- El **Proyecto Final de RTS sobre la metodología para estimar P2 y CBR** para establecer los requisitos de MREL y el **informe final ITS sobre la presentación de informes de las decisiones del MREL** se presentarán a la EC para su aprobación antes de ser publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea. Serán de aplicación a partir del **vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea**.
- Se prevé que el **reporting framework 3.0** de la EBA se aplique a partir del **30 de junio de 2021**.



17/12/2020

Final Draft RTS on the calculation of the stress scenario risk measure under Article 325bk(3) of CRR2.

1. Contexto

En noviembre de 2016, la Comisión Europea propuso las modificaciones al Reglamento sobre los Requisitos de Capital (CRR), que exigían que las entidades de crédito calcularan la medida de riesgo en un escenario de stress (SSRM, Stress Scenario Risk Measure) para todos los factores de riesgo no modelables (NMRF, Non-Modellable Risk Factors) de las posiciones de la cartera de negociación. En esta línea, la publicación de dichas modificaciones en el CRR en mayo de 2019, incorpora un mandato a la EBA para desarrollar unas Normas Técnicas de Regulación (RTS, Regulatory Technical Standards) para especificar cómo calcular el "escenario extremo de shock futuro" y cómo aplicarlo a los NMRF para la medida de riesgo en un escenario de stress. Por otra parte, en diciembre de 2017, la EBA publicó un documento de debate sobre la aplicación en la UE de las nuevas normas sobre riesgo de mercado y riesgo de contraparte. Teniendo en cuenta la información recibida sobre el documento de debate, y ante la publicación de las normas internacionales definitivas, la EBA inició en julio de 2019 un ejercicio de recopilación de datos que presentaba varias variantes del método de cálculo de la SSRM.

En este contexto, y tras la consulta iniciada en julio de 2020, la EBA ha publicado un **Proyecto Final de RTS sobre la medida de riesgo en escenario de stress** con el objetivo de establecer una metodología clara para garantizar la igualdad de condiciones entre las entidades de la EU. En particular, este proyecto final de RTS establece las metodologías que las entidades deben utilizar con el fin de determinar el escenario extremo de *shock* futuro que, cuando se aplica al NMRF, proporciona la SSRM.

2. Principales aspectos

- **Enfoque general para determinar el escenario extremo de shock futuro y la determinación del período de stress para el NMRF.** Este proyecto final de RTS requiere que las entidades determinen la medida del riesgo del escenario de stress a partir de las observaciones de los factores de riesgo recopiladas para el período de stress. Es decir, el período de observación que se utiliza para calibrar el shock aplicable al NMRF es el período de stress. En este sentido, la entidad calcula la SSRM como la pérdida que se produce cuando se aplica al NMRF el escenario extremo de un futuro shock. También en este caso, dicha SSRM se reajusta para reflejar los horizontes de liquidez del NMRF directamente en la fórmula de agregación establecida en este proyecto de RTS.
- **Determinación del escenario extremo del shock.** Las entidades deben determinar un escenario de shock futuro aplicando una de las dos metodologías propuestas, que tienen dos variantes para cada metodología dependiendo de si la entidad calcula la medida de riesgo del escenario de estrés para un solo NMRF o para el NMRF perteneciente a un bucket no modelizable.
 - **Método directo para el shock futuro:** el método directo requiere que las entidades calculen el escenario de shock futuro por medio del cálculo directo del déficit esperado de las pérdidas de la cartera.
 - **Método escalonado para el shock futuro:** el método escalonado requiere que las entidades determinen el escenario de shock futuro por etapas.
- **Escenario extremo regulatorio de shock futuro que la entidad puede utilizar (o se le puede exigir que utilice) cuando no pueda desarrollar un escenario extremo de shock futuro.** En este caso, la autoridad competente puede exigir a la entidad que considere la máxima pérdida que puede ocurrir debido a un cambio en la medida del riesgo del escenario de stress para ese NMRF. Cuando esa pérdida máxima no tenga un valor finito, las entidades utilizarán un enfoque que utilice la información cuantitativa y cualitativa disponible para determinar un valor prudencial de la pérdida que puede producirse debido a un cambio en el valor del NMRF. Esa pérdida debe determinarse con un nivel de confianza del 99,95% y un horizonte de 10 días hábiles.
- **Circunstancias en las que las entidades pueden calcular una SSRM para más de un NMRF.** En proyecto final de RTS se establece que las entidades pueden calcular la SSRM para más de un NMRF si esos factores de riesgo pertenecen al mismo bucket regulatorio y las entidades utilizan el enfoque de bucketing regulatorio para evaluar la modelabilidad de esos factores de riesgo.
- **Agregación de las medidas de riesgo del escenario de stress.** Este proyecto final de RTS propone una fórmula de agregación que tiene como objetivo captar los siguientes efectos:
 - La **no linealidad en la función de pérdida para el NMRF** para el cual la entidad identificó el escenario extremo de *shock* futuro usando el método escalonado. Sin embargo, cuando las pérdidas crecen más rápido que linealmente, el déficit de pérdidas previsto para la variación es mayor que la pérdida del déficit previsto, esos efectos no lineales deben ser reflejados en la fórmula de agregación.
 - La **incertidumbre** debida a la menor observabilidad de los factores de riesgo no modelizables, el error de estimación estadística y la incertidumbre en la distribución subyacente para el NMRF. Cabe señalar que cuando la entidad aplica el método escalonado, esa incertidumbre ya está recogida cuando se identifica el escenario extremo de shock futuro; por consiguiente, ese efecto tiene que ser recogido en la fórmula de agregación sólo para los factores de riesgo en los que se ha identificado el escenario extremo de *shock* futuro aplicando el método directo.
 - Los **Horizontes de Liquidez** del NMRF en la metodología general se ha diseñado para obtener una SSRM a 10 días.
 - La **correlación** entre los NMRF.

3. Próximos pasos (cont.)

- Este proyecto final de RTS se aplicará a partir del **vigésimo día** siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.



16/12/2020

Final Draft on Regulatory Technical Standards on the contractual recognition of stay powers under Bank Recovery and Resolution Directive BRRD

1. Contexto

La Directiva (UE) 2019/879 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, modificó la Directiva 2014/59/UE (BRRD) introduciendo, entre otros, ciertas garantías para mejorar la ejecución de una resolución efectiva en los contratos financieros sujetos a la legislación de terceros países, en ausencia de un marco legal de reconocimiento transfronterizo que garantice la eficacia de la aplicación de las facultades de suspensión y resolución por parte de la autoridad de resolución de un Estado miembro. Esta modificación también permite alinear la BRRD con las normas internacionales sobre la eficacia transfronteriza de las medidas de resolución, como los "Atributos clave de los marcos de resolución eficaces para las instituciones financieras" y los "Principios para la eficacia transfronteriza de las medidas de resolución" del Consejo de Estabilidad Financiera.

En este contexto, la EBA ha publicado el **proyecto final de Norma Técnica de Regulación (RTS) para el reconocimiento contractual de las facultades de supervisión bajo BRRD** con el objetivo de determinar el contenido de la cláusula contractual que deberá incluirse en los contratos financieros, para que las partes reconozcan que dicho contrato puede estar sujeto al ejercicio de las competencias de las autoridades de resolución para suspender o restringir los derechos y las obligaciones previstos en la BRRD.

2. Principales aspectos

- **Contenido de los términos contractuales.** La cláusula contractual de un contrato financiero que se rija por el derecho de un tercer país incluirá los siguientes requerimientos:
 - Reconocimiento y aceptación por las partes de que el contrato puede estar sujeto al ejercicio de ciertas competencias por parte de las autoridades de resolución para suspender o restringir los derechos y obligaciones en virtud de lo dispuesto en BRRD.
 - Descripción o referencia a las competencias de las autoridades de resolución y de las condiciones contractuales asociadas a la intervención y resolución anticipada conforme a la BRRD.
 - Reconocimiento por las partes de que están obligadas por el efecto de la aplicación de las competencias anteriores y la aceptación de las exclusiones de determinadas condiciones contractuales asociadas a la intervención y resolución anticipada. Específicamente la aplicación de dichas competencias engloba:
 - La suspensión de toda **obligación de pago o entrega** en virtud de cualquier contrato.
 - La restricción del derecho de la **ejecución de la garantía.**
 - La suspensión de cualquier derecho de **rescisión del contrato.**
 - Reconocimiento y aceptación por las partes de que el plazo de reconocimiento es exhaustivo en las cuestiones descritas en él, con exclusión de cualesquiera otros acuerdos, disposiciones o entendimientos entre las partes en relación con el objeto del acuerdo.

3. Próximos pasos

- Este proyecto final de RTS se aplicará a partir del **vigésimo día** siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

16/12/2020

Final draft RTS on prudential requirements for investment firms

1. Contexto

El 5 de diciembre de 2019, el Parlamento Europeo y el Consejo publicaron la Directiva sobre empresas de servicios de inversión (IFD) y el Reglamento sobre empresas de servicios de inversión (IFR), que separa el tratamiento prudencial de las empresas de servicios de inversión (IF) y las entidades de crédito y que será aplicable 18 meses tras su entrada en vigor. En ambos documentos legislativos, IFD e IFR, se ha otorgado un número significativo de mandatos a la EBA, a menudo en consulta con la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), lo que tiene consecuencias directas para la aplicación del marco. En este sentido, la EBA publicó en junio de 2020 su hoja de ruta para la implementación del nuevo marco regulatorio para las IF, que contiene varios mandatos que abarcan una serie de ámbitos relacionados con el tratamiento prudencial de las IF.

En este contexto, la EBA ha publicado el **proyecto final de normas técnicas de regulación (RTS) sobre el tratamiento prudencial de las IF** con el objetivo de garantizar una aplicación proporcionada del nuevo marco prudencial para las IF teniendo en cuenta las diferentes actividades, tamaños y complejidad de éstas.

2. Principales aspectos

- **Proyecto final de RTS sobre requerimientos prudenciales para las IF.** Este documento contiene un conjunto de proyectos finales de RTS que abarcan los siguientes aspectos:
 - El primer proyecto de RTS incluido en este informe final ha sido desarrollado en línea con los mandatos de la hoja de ruta de la EBA relacionados con la autorización de ciertas entidades de crédito:
 - Proyecto de RTS sobre la **información que debe facilitarse para autorizar a una IF como una entidad de crédito**. Este proyecto incluye la información necesaria que hay que proporcionar a las autoridades competentes para la autorización de una entidad de crédito, así como un conjunto de requisitos propuestos en el proyecto de RTS e ITS de la EBA relativo a autorización de entidades de crédito.
 - El segundo grupo de mandatos relativos a la hoja de ruta de la EBA se refiere a los requerimientos de capital para las IF a nivel individual. Los mandatos se ejecutan mediante la elaboración de los siguientes proyectos:
 - Proyecto de RTS que **especifica el cálculo de requerimientos de costes generales fijos** y define el concepto de cambio material.
 - Proyecto de RTS que **especifica los métodos para medir los K-factores** y que aclara la medición de la mayoría de los K-factores de riesgo para el cliente (RtC) y algunos de los K-factores de riesgo para entidades (RtF).
 - Proyecto de RTS que **aclara la noción de cuenta segregada** estableciendo los criterios para su identificación a los efectos del cálculo del requerimiento de capital relacionados con el K-factor dinero del cliente retenido (K-CMH).
 - Proyecto de RTS en el que se **especifican los ajustes a los coeficientes del flujo de comercio diario (K-DTF)** en el caso de que en condiciones de estrés del mercado, los requisitos K-DTF parezcan excesivamente restrictivos y perjudiciales para la estabilidad financiera.
 - Proyecto de RTS para **especificar el cálculo de la cantidad del margen total** para el cálculo del factor margen de compensación (K-CMG) y los criterios para evitar el arbitraje regulatorio en caso de que se utilice ese enfoque.
 - Proyecto de RTS sobre los **criterios para que determinados IF estén sujetos a CRR** que establece los umbrales cuantitativos por encima de los cuales, las actividades de una IF debe considerarse de una escala significativa que podría conducir a un riesgo sistémico.
 - El proyecto final contiene una serie de documentos que lo acompañan y que incluyen un proyecto sobre el análisis de coste/beneficio del impacto relativo de estos proyectos de RTS y que evalúan los posibles costes/beneficios para los diferentes interesados.

3. Próximos pasos

- Las RTS sobre requerimientos prudenciales para las IF serán de aplicación desde **el 26 de junio de 2021**.



15/12/2020

Updated Basel III impact study

1. Contexto

En diciembre de 2017, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) finalizó la revisión del marco de Basilea III, con el objetivo de reducir la variabilidad de los activos ponderados por riesgo (RWA) y mejorar la comparabilidad de los ratios de capital de los bancos. Por otro lado, en mayo de 2018, la Comisión Europea (EC) publicó una solicitud (CfA) en la que pidió asesoramiento técnico a la EBA sobre la aplicación de las reformas de Basilea III en la UE. El asesoramiento de la EBA, publicado en 2019, incluía una evaluación cuantitativa de los efectos al más alto nivel de consolidación, un conjunto de recomendaciones de política y una evaluación de los efectos macroeconómicos.

En este contexto la EBA ha publicado su **estudio de impacto ad hoc actualizado sobre la aplicación de Basilea III en la EU**. En este informe se presenta la evaluación cuantitativa actualizada del impacto de las últimas reformas de Basilea III y un análisis complementario del posible impacto de la pandemia de COVID-19. Las conclusiones de la EBA en el informe original no han cambiado. La EBA sigue apoyando las recomendaciones de política publicadas en su asesoramiento en 2019.

2. Principales aspectos

- **Muestra y fechas de referencia.** El estudio se basa en una muestra de 99 bancos y tiene como fecha de referencia diciembre de 2019.
- **Principales conclusiones del análisis cuantitativo.** El impacto general se presenta en dos escenarios de implementación:
 - **Escenario de Basilea III.** Este escenario actualiza el impacto presentado en los anteriores informes del CfA. Bajo el escenario de Basilea III:
 - El **mínimo requerido de capital (MRC) Tier 1** aumentaría en un 18,5%.
 - El impacto provocaría un **déficit total de capital** de 52.200 millones de euros, de los cuales 30.200 millones de euros de CET1.
 - Los **aumentos del MRC y el déficit de capital** son notablemente inferiores a las estimaciones comunicadas en el informe del CfA de diciembre de 2019, para una muestra consistente.
 - **Escenario específico de la EU.** Este escenario considera las características adicionales solicitadas por la EC en su CfA. En el escenario específico de la EU:
 - El **impacto del MRC** se reduciría hasta el 13,1%, lo que daría lugar a un déficit de capital total de 33.000 millones de euros, de los cuales 17.400 millones de euros corresponden a CET1.
- **Análisis complementario sobre los posibles efectos del COVID-19 en Basilea III.** Todavía hay incertidumbre sobre cómo cambiarán los balances de los bancos como resultado de la crisis del COVID-19. No es posible hacer una evaluación completa de la forma en que las reformas de Basilea III interactúan con los efectos de la crisis, a falta de datos que ilustren los impactos reales una vez que estos efectos se materialicen. Por todo ello, el informe incluye un análisis de carácter principalmente cualitativo y reflexiona sobre las posibles interacciones entre los diferentes elementos del marco de Basilea III y los shocks previstos.

14/12/2020

- 2020 Risk Assessment of the European Banking system
- 2020 Autumn EU-wide transparency exercise

1. Contexto

La EBA ha publicado su **informe anual de evaluación de riesgos (RAR)**, que describe las principales tendencias que han afectado al sector bancario de la UE desde finales de 2019 y proporciona una visión general de los principales riesgos y vulnerabilidades para el futuro. En concreto, el RAR incluye resultados agregados en relación con la posición de capital, return on equity (RoE), ratio de préstamos non-performing (NPL), y ratio de cobertura de los NPL. Además, el RAR también trata otros aspectos como por ejemplo el volumen de pasivos, los riesgos operacionales, o los riesgos sobre la economía global.

Además, junto con el RAR la EBA ha publicado los **resultados del ejercicio de transparencia de otoño 2020** que proporciona información detallada para 129 bancos de 26 países del Espacio Económico Europeo (EEA) y para 6 bancos del Reino Unido. En abril, la EBA ya publicó un ejercicio adicional de transparencia que surgió como respuesta a la pandemia de COVID-19 y proporcionó a los participantes del mercado datos sobre los bancos a 31 de diciembre de 2019, antes del comienzo de la crisis.

2. Principales aspectos

- **Muestra de bancos del RAR.** El RAR se basa en los datos de los informes de supervisión que las autoridades competentes presentan trimestralmente a la EBA para una muestra de 162 bancos de 29 países del EEA (131 bancos en el máximo nivel de consolidación de 27 países de la EU). Sobre la base de los activos totales, esta muestra abarca alrededor del 80% del sector bancario de la EU.
- **Fecha de referencia del RAR.** Este informe se lleva a cabo empleando datos a 30 de junio de 2020.
- **Datos del RAR.** El RAR se basa en la información cualitativa y cuantitativa recogida por la EBA. Las fuentes de datos del informe son las siguientes:
 - Informes de supervisión de la EU.
 - El formulario de evaluación de riesgos de la EBA (RAQ), dirigido a los bancos y a los analistas de mercado.
 - Información de mercado así como información cualitativa microprudencial.
- **Resultados del RAR.** A pesar de la crisis del COVID-19, los bancos han mantenido ratios de capital y liquidez sólidos y han aumentado sus préstamos a la economía real. Sin embargo, la incertidumbre económica persiste, la rentabilidad se encuentra en niveles muy bajos y hay varios signos tempranos de deterioro de la calidad de los activos.
 - Los bancos han mantenido fuertes posiciones de capital y liquidez al tiempo que han aumentado los préstamos a la economía real. Los ratios de capital y liquidez muy por encima del mínimo regulatorio permitieron a los bancos proporcionar la financiación necesaria a las empresas no financieras al comienzo de la crisis. Las garantías públicas y las medidas de alivio regulatorio ayudaron a que los niveles de CET1 se recuperaran del impacto inicial tras el estallido de la pandemia, mientras que las facilidades extraordinarias de los bancos centrales ayudaron a los bancos a mantener amplios márgenes de liquidez a pesar de las tensiones en los mercados de financiación mayorista. Sin embargo, el ratio de apalancamiento disminuyó ligeramente, ya que los activos totales crecieron más que el capital.
 - Se espera que la calidad de los activos se deteriore materialmente en los próximos trimestres. Los bancos han constituido importantes provisiones sobre los préstamos en curso que han dado lugar a un aumento importante del costo del riesgo. Aunque los índices de mora han seguido disminuyendo, otras mediciones de la calidad de los activos ya muestran signos de deterioro. Los préstamos clasificados con arreglo a la IFRS 9 stage 2 y las exposiciones refinanciadas han aumentado notablemente. La eliminación gradual de las medidas relacionadas con el COVID-19, como las moratorias en el reembolso de los préstamos y las garantías públicas, probablemente también afectarán a la calidad de los activos. A largo plazo, cabe señalar que, según un análisis preliminar de la EBA, más del 50% de las exposiciones a las grandes empresas corresponden a sectores potencialmente vulnerables al riesgo climático.
 - La resiliencia operativa de los bancos no se ha visto afectada en general, a pesar de los desafíos que plantea el COVID-19. No obstante, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) ha aumentado aún más, incrementando los riesgos relacionados con la tecnología. Los casos de blanqueo de dinero siguen planteando importantes riesgos legales y de reputación.
 - Los desafíos estructurales de rentabilidad de los bancos siguen existiendo. Los bajos tipos de interés, que pueden permanecer más tiempo de lo previsto antes de la pandemia, y la fuerte competencia tanto de los bancos como de las entidades no bancarias, como las empresas de FinTech, están añadiendo presión a los ingresos básicos de los bancos. La reciente caída de los gastos de explotación ha contrarrestado en cierta medida la presión sobre las ganancias previas a la provisión, pero estos costes podrían recuperarse una vez que la pandemia haya terminado. El COVID-19 podría ser al mismo tiempo el catalizador para que muchos clientes se conviertan en clientes digitales, aumentando así el exceso de capacidad de las sucursales. Los bancos podrían optar por acuerdos de fusiones y adquisiciones para explotar las posibles sinergias de costes.

2. Principales aspectos (cont.)

Resumen de principales variables:

	Ratio CET 1 (transitorio)	Ratio CET 1 (fully loaded)	Ratio de cobertura de liquidez	Ratio NPL	Porcentaje de préstamos en Stage 2	RoE	Ratio de apalancamiento (fully phased-in)
T2 2020	15,0%	14,7%	166,0%	2,9%	8,2%	0,5%	5,2%
T1 2020	14,6%	14,4%	148,9%	3,0%	7,0%	1,3%	5,2%

Fecha de referencia 31 de marzo de 2020 (T1) y 30 de junio de 2020 (T2)

04/12/2020

Final Draft RTS on the treatment of non-trading book positions subject to foreign exchange risk or commodity risk

1. Contexto

CRR2 implementa en la legislación de la EU, entre otras cosas, los requisitos revisados para calcular los requerimientos de fondos propios para el riesgo de mercado. De conformidad con ese Reglamento, las entidades están obligadas a calcular los requerimientos de fondos propios para el riesgo de mercado para: i) posiciones mantenidas en la cartera de negociación (trading book); y ii) posiciones mantenidas en la cartera de inversión (banking book o non-trading book) que conlleven riesgo de tipo de cambio (FX) o de materias primas (commodity). Además, la EBA tiene el mandato de elaborar proyectos de normas técnicas reguladoras (RTS) para especificar la forma en que las entidades deben calcular los requisitos de fondos propios para las posiciones incluidas en la cartera de inversión que estén sujetas a riesgo de FX o de commodity, de conformidad con el enfoque estándar alternativo (SA) y el enfoque de modelos internos alternativos (IMA).

En este contexto, la EBA ha publicado el **proyecto final de RTS sobre el tratamiento de las posiciones no registradas en la cartera de negociación sujetas a riesgo de FX o de commodity** que: i) especifica el valor que las entidades deben utilizar al calcular los requisitos de fondos propios por riesgo de mercado para las posiciones **del non-trading book**; ii) establece un tratamiento prudencial para el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo de mercado de los elementos no monetarios mantenidos a coste histórico que pueden verse perjudicados por las variaciones del tipo de cambio; y iii) especifica un tratamiento ad hoc con respecto al cálculo de los cambios reales e hipotéticos asociados a las posiciones del banking book a efectos de backtesting y los requisitos de atribución de pérdidas y ganancias (P&L).

2. Principales aspectos

- **Requisitos de fondos propios para las posiciones de la cartera de inversión sujetas a riesgo de FX.** El proyecto final de RTS especifica que las entidades pueden utilizar el último valor contable disponible o el último valor razonable disponible como base para el cálculo de los requisitos de fondos propios para las posiciones de no negociación sujetas al riesgo de FX. Aunque no se espera que las entidades realicen una revaluación completa de las posiciones del banking book que supongan un riesgo de FX, este RTS exige la actualización del componente de tipo de cambio de esas posiciones. La frecuencia con que deben realizarse esas actualizaciones es mensual para las entidades que utilizan el SA para capitalizar el riesgo de FX derivado de la cartera bancaria y diaria para las que utilizan el IMA.
- **Elementos no monetarios.** En este RTS también se establece el tratamiento de los elementos no monetarios conservados a coste histórico que pueden verse perjudicados por variaciones del tipo de cambio. A este respecto, este documento identifica una metodología específica que las entidades deben utilizar cuando capitalizan el riesgo de FX derivado de esas partidas con arreglo al SA alternativo, al tiempo que exige a las entidades que modelicen directamente el riesgo de deterioro debido a las variaciones del tipo de cambio correspondiente cuando capitalizan el riesgo de FX de esas posiciones utilizando el IMA alternativo.
- **Non-trading book.** En cuanto a las posiciones del banking book sujetas a riesgo de commodity, este RTS establece que las entidades deben utilizar el último valor razonable disponible al calcular los requisitos de fondos propios correspondientes. Este documento especifica que el valor razonable debe actualizarse mensualmente cuando los requisitos de fondos propios para esas posiciones se calculen utilizando el SA alternativo y diariamente cuando se calculen utilizando el IMA alternativo.
- **Requisitos de backtesting y atribución de P&L.** Este RTS también incluye disposiciones sobre el cálculo de resultados hipotéticos (HPL) y resultados reales (APL) para las posiciones del non-trading book. Específicamente, para las posiciones que están sujetas a riesgo de FX o a riesgo de commodity, este documento espera que las entidades no incluyan en los efectos de la APL y la HPL cambios que no estén relacionados con el riesgo de FX o de commodity y que puedan llevar, por ejemplo, a desvíos cuando se comparen esos cambios con las cifras del Valor en Riesgo. Sin embargo, este RTS también prevé tratamientos específicos que reducen la carga operacional a la que podrían estar sujetas las entidades si aislaran esos componentes en todas las circunstancias.

3. Próximos pasos

- Este proyecto final de RTS entrará en vigor **20 días** después de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.



03/12/2020

Reactivation of Guidelines on legislative and non-legislative moratoria

1. Contexto

El 2 de abril de 2020 la EBA publicó su Guía sobre moratorias legislativas y no legislativas en el pago de préstamos para garantizar que los bancos, manteniendo métricas comparables, pudieran conceder moratorias de pago a los clientes evitando la clasificación automática de las exposiciones en la definición de refinanciación o como default en caso de reestructuraciones forzosas. Con el desarrollo de la pandemia de COVID-19, en junio de 2020, la EBA amplió la fecha de aplicación de su Guía en tres meses, del 30 de junio al 30 de septiembre de 2020, y el 21 de septiembre, comunicó su eliminación progresiva.

En este contexto, la EBA ha decidido **reactivar su Guía sobre moratorias legislativas y no legislativas**. Esta reactivación garantizará que los préstamos, que antes no se beneficiaban de las moratorias de pago, ahora también puedan beneficiarse de ellas. La Guía revisada de la EBA, que se aplicará hasta el 31 de marzo de 2021, incluye medidas adicionales contra el riesgo de un aumento indebido de las pérdidas no reconocidas en el balance de los bancos.

2. Principales aspectos

- **Nuevos requisitos.** La EBA ha introducido dos nuevos requisitos para asegurar que el apoyo proporcionado por las moratorias se limite a cubrir la escasez de liquidez provocada por los nuevos cierres y que no haya restricciones operativas a la disponibilidad de crédito:
 - Sólo los préstamos que se suspendan, aplacen o reduzcan en virtud de moratorias generales de pago de no más de 9 meses en total, incluidas las moratorias de pago previamente concedidas, pueden beneficiarse de la aplicación de la Guía.
 - Se pide a las entidades de crédito que documenten al supervisor sus planes para evaluar la probabilidad de que las exposiciones sujetas a moratorias generales de pago se conviertan en unlikely to pay, de modo que los supervisores puedan tomar las medidas adecuadas.

Las entidades podrán aplicar esta Guía a las reclasificaciones de exposiciones en situación de default debido a reestructuraciones en dificultades y/o a las moratorias aplicadas entre el 1 de octubre de 2020 y el 1 de diciembre de 2020 y que cumplan los demás requisitos. En este caso el requisito del límite de 9 meses se aplicará a los cambios en el calendario de pagos acordado en relación con esas exposiciones.

3. Próximos pasos

- Esta Guía se aplicará hasta el **31 de marzo de 2021**.

16/11/2020

- **Methodological Note of the EU-wide Stress Test 2021**
- **2021 EU-wide Stress Test- Template Guidance**
- **2021 EU-wide Stress Test- Templates**

1. Contexto

En marzo de 2020, la EBA decidió posponer los stress test en toda la EU hasta 2021 para permitir a los bancos centrar su atención y asegurar la continuidad de sus operaciones básicas, incluyendo el apoyo a sus clientes. El objetivo de los stress test a nivel de la EU es proporcionar a los supervisores, bancos y otros participantes del mercado un marco analítico común para comparar y evaluar de forma consistente la resiliencia de los bancos y del sistema bancario de la EU ante los shocks, y poner a prueba la posición de capital de los bancos de la EU. El ejercicio se basa en una metodología común, en escenarios internamente coherentes y adecuados, y en un conjunto de plantillas que recogen los datos del punto de partida y los resultados de los stress test para permitir una evaluación rigurosa de los bancos incluidos en la muestra.

En este contexto, la EBA ha publicado la **metodología final, las plantillas preliminares y la guía de plantillas para los stress test de 2021 en toda la EU**, junto con los principales hitos del ejercicio. La metodología y las plantillas incluyen algunos cambios específicos en comparación con el ejercicio aplazado para 2020, como el reconocimiento de los efectos del cambio de divisas para determinados artículos de P&L, y el tratamiento de las moratorias y las garantías públicas en relación con la crisis provocado por el COVID-19.

2. Principales aspectos

- **Muestra de bancos participantes y ámbito de aplicación.**
 - Participarán 49 bancos de la UE (en 2018 también participaron 49 bancos), que representan más del 70% de los activos del sistema bancario de la Eurozona, cada Estado miembro de la UE no perteneciente a la Eurozona, y Noruega. En caso de que el período de transición del Reino Unido para negociar acuerdos adicionales con la EU se prorrogue más allá del 31 de diciembre de 2020 y las entidades del Reino Unido se incluyan en la muestra de los stress test de 2021 para toda la EU, HSBC Francia tendría que ser excluida de la muestra. Por su parte, Bankia y CaixaBank han acordado una fusión que está prevista para 2021, sin embargo, la fusión está pendiente de la aprobación de los accionistas. En caso de que los accionistas aprueben la fusión a principios de diciembre, los dos bancos serán excluidos de la muestra y sustituidos por Bankinter, Mediobanca - Banca di Credito Finanziario y Banco Comercial Portugués.
 - Los bancos deben tener un mínimo de 30 MM€ de activos para ser incluidos en la lista. No obstante, las CA podrán solicitar la inclusión de entidades adicionales de sus jurisdicciones, siempre que cuenten con un volumen de activos superior a los 100 MM€.
 - El perímetro de consolidación de cada grupo bancario se corresponde con el definido por CRD/CRR.
- **Fecha de referencia.** El ejercicio se lleva a cabo empleando cifras de finales del 2020, y los escenarios se aplicarán durante un período de 3 años desde finales de 2021 hasta finales de 2023.
- **Escenarios macroeconómicos.** El stress test incluirá un escenario base y un escenario adverso, los cuales se aplicarán durante un período de 3 años comprendido entre el cierre de 2021 y el cierre de 2023.
 - El ejercicio se llevará a cabo asumiendo que el balance permanece estático como en ejercicios anteriores, hipótesis que aplica a nivel individual, subconsolidado y consolidado tanto en el escenario base como en el adverso.
- **Riesgos incluidos en el ejercicio.**
 - Se requiere a los bancos estresar el siguiente conjunto de riesgos:
 - **Riesgo de crédito**, incluyendo titulizaciones.
 - **Riesgo de mercado, riesgo de crédito de contraparte (CCR) y el ajuste de valoración del crédito (CVA).**
 - **Riesgo operacional**, incluyendo el riesgo de conducta.
 - También se exige a los bancos estimar el efecto de los escenarios sobre el margen de intereses (NII) y estresar los elementos de P&L y capital no cubiertos por otros tipos de riesgo.
 - El riesgo soberano está incluido en riesgo de crédito y de mercado, dependiendo de su tratamiento contable.
 - Los efectos de tipo de cambio afectan a los ingresos netos por honorarios y comisiones (NFCI) y otros gastos administrativos restantes, además de al NII (que ya se aplicaba en el ST 20).
- **Resultados.**
 - El impacto del stress test se publicará en términos de CET1. Adicionalmente, se reportará para cada año del ejercicio el ratio de capital Tier 1, el ratio de capital total, y el ratio de apalancamiento.
 - Como en el stress test de 2016 y de 2018, no se han definido umbrales de capital. Las CA aplicarán los resultados como input del SREP.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Proceso.** Se exige una estrecha cooperación entre la EBA, las CA y el ECB en la realización del ejercicio, así como con la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB) y la Comisión Europea.
 - El ESRB y el ECB son los responsables de diseñar el escenario macroeconómico adverso así como cualquier shock específico derivado de dicho escenario.
 - El ECB proporciona el escenario macroeconómico base.
 - La EBA coordina el ejercicio, y define la metodología común y las directrices de control de calidad aplicables a las CA.
 - Las CA son las responsables del proceso de quality assurance.
- **Principales cambios de las plantillas.** Se solicitan dos pestañas adicionales:
 - COVID-19: Los bancos están obligados a proporcionar información sobre las exposiciones en el marco de las moratorias relacionadas con el COVID-19, y las exposiciones de reciente creación sujetas a los planes de garantía pública (PGS) del COVID-19.
 - Non-performing exposures (NPL Calendar): Contiene los valores de exposición, los componentes de la cobertura de pérdidas reales, los niveles mínimos de cobertura de pérdidas y los importes de la cobertura insuficiente en relación con las exposiciones en situación de incumplimiento en el ámbito de aplicación del Reglamento (EU) N° 2019/630 por el que se modifica CRR en lo que respecta a la cobertura de pérdidas mínimas.

3. Próximos pasos

- **Principales hitos** de los stress test de 2021 en toda la EU:
 - Comienzo del ejercicio a finales de enero de 2021.
 - Presentación de resultados a la EBA: i) Primera presentación a principios de abril de 2021; ii) Segunda presentación a mediados de mayo de 2021; iii) Tercera presentación a finales de junio de 2021; y iv) Presentación final a mediados de julio de 2021.
 - Publicación de los resultados a finales de julio de 2021.

10/11/2020

Monitoring report on TLAC-MREL eligible liabilities instruments of European Union Institutions

1. Contexto

En mayo de 2019, la EU adoptó un paquete de modificaciones al marco de regulación bancaria que contenía cambios a CRR2, CRD5, BRRD2 y SRMR2, conocido en su conjunto como el paquete bancario. Este paquete actualiza el marco del requisito mínimo de pasivos elegibles (MREL) y desarrolla la capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC) del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB). Por su parte, CRR2 amplía el ámbito de aplicación de la revisión realizada por la EBA de la calidad de los fondos propios y de los instrumentos de TLAC y MREL.

En este contexto, la EBA ha publicado el **primer informe de seguimiento de los instrumentos de pasivo admisibles para TLAC-MREL** con el objetivo de informar sobre la implementación de los instrumentos de TLAC y MREL, y presentar conclusiones y recomendaciones sobre las características que se observan en estos instrumentos. Este informe no pretende analizar el cumplimiento de estos instrumentos, sino evaluar la aplicación de los criterios de elegibilidad y presentar mejores prácticas. Además, en este informe se destaca la importancia de proporcionar mayor orientación sobre las cláusulas utilizadas para las emisiones de capital con factores medioambientales, sociales y de gobierno (ESG) y los criterios de admisibilidad de los instrumentos de pasivo admisibles.

2. Principales aspectos

- **Muestra.** Este informe se basa en el análisis de 27 transacciones realizadas en 14 jurisdicciones por un importe total de 22.750 M€. En particular, el informe incluye 21.000 M€ de emisiones no preferentes (SNP) y 1.750 M€ de emisiones de sociedades de cartera (HoldCo). Según el informe cuantitativo de la EBA sobre MREL, de los 222 grupos de resolución que se consideraron en el análisis del déficit, 117 muestran un déficit de MREL, por un total de 178.000 M€ a diciembre de 2018.
- **Resultados del informe.** En el presente informe la EBA observa que los bancos europeos no han esperado a la adopción del nuevo paquete bancario para empezar a emitir instrumentos MREL y TLAC. Además, la EBA ha obtenido un conjunto de conclusiones sobre los ámbitos de análisis que se muestran a continuación:
 - **Disponibilidad.** Los criterios de disponibilidad generalmente no pueden verificarse únicamente sobre la base del contrato. Por ello, se puede justificar un análisis complementario para establecer que la entidad emisora es una entidad de resolución o que los titulares no son a su vez entidades del grupo de resolución ni están financiados por el grupo de resolución.
 - **Subordinación.** En esta sección se incluye: i) la subordinación contractual; ii) la subordinación estatutaria y iii) la subordinación estructural. La EBA concluye que:
 - **Los emisores deberían establecer términos inequívocos sobre la clasificación de los bonos en la ley de insolvencia nacional**, y no debería haber dudas de que los bonos están subordinados a las responsabilidades excluidas por ley.
 - No se exige la subordinación de los intereses a las obligaciones excluidas como criterio de elegibilidad. Sin embargo, siempre **debe haber claridad en los términos y condiciones de los bonos del rango de interés.**
 - **Capacidad de absorción de pérdidas.** Este informe incluye un análisis de las cláusulas de compensación, agilización de los pagos de intereses, amortización, conversión y cláusulas de abstención. La EBA concluye que:
 - **Investigará la interacción entre las cláusulas de compensación y liquidación** con las leyes nacionales para comprender mejor la eficacia de estas cláusulas en la práctica.
 - **Un pago compensatorio en los términos y condiciones de los bonos del tenedor** en caso de que una cantidad adeudada al emisor se liquide indebidamente como resultado de la compensación o liquidación puede considerarse como una buena práctica.
 - **La agilización sólo puede producirse por motivos de insolvencia o liquidación**, y eso no puede ocurrir en la resolución (o en una moratoria).
 - **Vencimiento.** En esta sección se incluye un análisis de las cláusulas de las opciones de compra y venta, los incentivos para el rescate y la aprobación de la supervisión para la redención anticipada. La EBA concluye que:
 - **Supervisará la redacción de las opciones**, especialmente en el caso de las opciones de venta que no se ejerzan por iniciativa del emisor para garantizar que las opciones de venta no puedan ejercerse en cualquier momento.
 - **Se recomienda una referencia explícita a la aprobación previa de las reducciones** de los pasivos elegibles, al igual que para los fondos propios.
 - **Otros aspectos.** En esta sección la EBA evalúa la legislación vigente, las tasas y las cláusulas de aumento de tasas. La EBA concluye que:
 - **El aumento de las tasas sólo debe aceptarse en determinadas condiciones**, como las aplicables a los instrumentos de pasivo admisibles.



05/11/2020

Discussion paper on management and supervision of ESG risks

1. Contexto

En 2015 la EU adoptó como compromiso el objetivo vinculante de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 40% para 2030, en comparación con 1990. Además, la EU presentó en 2019 el pacto verde europeo en el que se recogió el objetivo de que Europa se convirtiese en 2050 en un continente climáticamente neutro. Por su parte, se espera que el sector financiero desempeñe un papel fundamental en la financiación de la transición a una economía sostenible, y es por ello que CRDV y la Directiva sobre empresas de servicios de inversión (IFD) contienen un mandato a la EBA para que elabore un informe en el que se ofrezcan definiciones uniformes sobre los riesgos ambientales, sociales y de gobierno (ESG), así como criterios cualitativos y cuantitativos adecuados (incluido el stress test y el análisis de escenarios) para la evaluación de los efectos de los riesgos ESG en la estabilidad financiera de las entidades a corto, medio y largo plazo.

En este contexto, la EBA ha publicado el **documento de consulta sobre la gestión y supervisión de los riesgos ESG** en el que se presenta una propuesta sobre la forma en que los factores y riesgos ESG podrían incluirse en el marco de regulación y supervisión de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión. En este documento también se ofrecen detalles sobre los riesgos derivados de los factores ambientales, especialmente el cambio climático, y se exponen las iniciativas en curso y los progresos realizados en este ámbito en los últimos años. Adicionalmente, este documento consultivo también recoge una lista no exhaustiva de factores, indicadores y métricas ESG.

2. Principales aspectos

- **Definiciones de los factores y riesgos ESG y sus canales de transmisión.** Este apartado incluye definiciones relativas a:
 - **Riesgos ambientales.** Incluyen los riesgos físicos y de transición. Los primeros se definen como uno de los canales de transmisión a través de los cuales se pueden materializar los riesgos relacionados con el clima, impactando negativamente en la posición financiera de las contrapartes y causando una posible depreciación de los activos. Los segundos comprenden los riesgos relacionados con la depreciación de los activos debido a cambios en las políticas, la regulación, la tecnología y/o el comportamiento.
 - **Riesgos sociales.** Están relacionados con los derechos, el bienestar y los intereses de los ciudadanos y la sociedad, que pueden impactar en las actividades de las contrapartes de las entidades.
 - **Riesgos de gobernanza.** Son los riesgos que surgen por la exposición de las entidades a las contrapartes que pueden verse afectadas negativamente por factores de gobernanza.
 - **Riesgos de responsabilidad.** Comprenden los riesgos financieros derivados de la exposición de las entidades a contrapartes responsables del impacto negativo en los factores ESG.
- **Indicadores cuantitativos y cualitativos, métricas y métodos para evaluar los riesgos ESG.** Los indicadores cuantitativos y cualitativos contribuyen a clasificar los riesgos ESG. Además, las siguientes metodologías ayudan en la identificación, evaluación y valoración de estos riesgos:
 - **Portfolio alignment.** El principio clave de este enfoque es que las entidades, los inversores y los supervisores comprendan en qué medida las carteras están en consonancia con los objetivos climáticos globales. Este método tiene como ventaja la introducción de objetivos explícitos y de orientación directa. Como desventaja se puede destacar que no se centra en las exposiciones individuales.
 - **Método del marco de riesgos.** Este método es un enfoque basado en el riesgo y se centra en la sensibilidad de las carteras y en el impacto que tiene el cambio climático en la exposición al riesgo real. No hace referencia a la forma en que las posiciones de la composición de la cartera se relacionan con los objetivos climáticos mundiales y, como tal, no proporciona una guía explícita a los bancos sobre la forma en que tendrían que cambiar sus carteras para alinearse con los factores ESG. Este método tiene como ventaja el estar basado en el riesgo, mientras que sus desventajas son la complejidad y la incertidumbre.
 - **Método de la exposición.** Este método es una herramienta que los bancos pueden aplicar directamente a la evaluación de los clientes y las exposiciones individuales, incluso de forma aislada. El principio básico de este enfoque es evaluar directamente el desempeño de una exposición en términos ESG. Entre los puntos positivos de este método destacan que es transparente y simple, mientras que como carencia se puede destacar sus problemas de comparabilidad con algunos ratings.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Gestión de los riesgos ESG.** En este documento, la EBA estructura la gestión de los riesgos ESG en tres elementos principales:
 - Estrategias y procesos de negocio. Las áreas más relevantes para reflejar los riesgos ESG son: i) la supervisión del entorno de negocio cambiante y la evaluación de la resiliencia a largo plazo; ii) la fijación de objetivos y/o límites estratégicos relacionados con los riesgos ESG; iii) la colaboración con los clientes y otros stakeholders de importancia y iv) la consideración del desarrollo de productos sostenibles.
 - Gobierno interno. En relación con el gobierno se recogen aspectos relativos a los roles que deben tener las entidades para la aplicación satisfactoria de la gestión de riesgos ESG. En concreto se abordan los siguientes aspectos: i) el órgano de gestión y los comités; ii) el marco de control interno y iii) la remuneración.
 - Gestión de riesgos. La gestión activa de los riesgos ESG es fundamental para garantizar que las entidades identifiquen esos riesgos a tiempo y, por tanto, puedan anticiparse a ellos. Los principales aspectos que se deben gestionar son:
 - **Apetito al riesgo, políticas y límites de riesgo.** Las entidades deberían incluir en el ICAAP e ILAAP una descripción de los niveles de apetito al riesgo, los umbrales y los límites establecidos para los riesgos materiales identificados.
 - **Datos y metodología.**
 - **Seguimiento y mitigación de riesgos.**
 - **Stress test para los riesgos climáticos.**
 - **Reporting y divulgación.** Se ha de incluir la consideración de los factores ESG en las inversiones y las actividades de las empresas, lo cual debe de tener un reflejo en el reporting y la divulgación.
 - Consideraciones específicas para empresas de servicios de inversión. Las empresas de servicios de inversión tienen características muy similares a las entidades de crédito, por ello también pueden estar sujetas a los riesgos ESG. En este sentido, se espera que estas empresas consideren los factores ESG en sus actividades y que reflejen su tolerancia a los riesgos ESG.
- **Factores y riesgos ESG en la supervisión.** En esta sección se expone de manera detallada la forma en que los riesgos ESG podrían reflejarse en el examen de supervisión, partiendo de definiciones comunes y de los elementos que deben considerar las entidades en relación con las estrategias comerciales, los procesos de negocio, el gobierno y la gestión de riesgos. Los principales riesgos que se deben evaluar son:
 - Riesgos ESG en el análisis del modelo de negocio. Se describe la forma en que los supervisores pueden evaluar la integración de los riesgos ESG en la estrategia de negocio como una perspectiva adicional al analizar el modelo de negocio de las entidades de crédito.
 - Gobierno interno y controles de la entidad. Se analiza si los acuerdos de gobierno interno de las entidades de crédito son adecuados y acordes con el perfil de riesgo, el modelo comercial, la naturaleza, el tamaño y la complejidad de la entidad de crédito.
 - Evaluación de los riesgos para el capital. Se examinan los siguientes riesgos:
 - **Riesgo de crédito.** Si bien el riesgo crediticio se evalúa en general a corto y medio plazo, la introducción de controles de ESG en la evaluación del riesgo crediticio conlleva la necesidad de ampliar el horizonte del análisis mediante el uso de medidas de previsión (ej. el análisis de escenarios).
 - **Riesgo de mercado.** Los supervisores deberán evaluar la forma en que las entidades de crédito vigilan el impacto de los riesgos de ESG en sus posiciones de riesgo de mercado.
 - **Riesgo operacional.** Los supervisores podrían considerar que los riesgos que las entidades financian aumentan el riesgo de daños futuros de reputación o legales.
 - Evaluación del riesgo de liquidez. Los supervisores deberán evaluar el riesgo de las entidades a la falta de información fiable y comparable sobre la exposición a los riesgos climáticos, que podrían crear incertidumbre y provocar dinámicas procíclicas del mercado.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este documento deberán ser remitidos antes del **3 de febrero de 2021**.
- El informe final se espera que se publique en **junio de 2021**.



16/10/2020

Final draft RTS on the prudential treatment of software assets

1. Contexto

Como parte del paquete de medidas de reducción de riesgos (RRM) adoptado por los legisladores europeos, se han modificado las deducciones de los elementos de capital de nivel 1 ordinario (CET 1), introduciendo, entre otras cosas, una exención en la deducción de activos intangibles en caso de “programas informáticos que hayan sido valorados con prudencia y cuyo valor no se vea perjudicado en caso de resolución, insolvencia o liquidación de entidades”.

En este contexto, y tras la publicación del documento de consulta en junio de 2019, la EBA ha publicado el **borrador final de normas técnicas de regulación (RTS) sobre el tratamiento prudencial de los programas informáticos** que especifica la aplicación de la exención de la deducción de activos intangibles de CET 1 y la importancia de los efectos negativos sobre el valor que no suscitan preocupación desde el punto de vista prudencial. En este sentido, la EBA tiene por objeto lograr un equilibrio adecuado entre la necesidad de mantener un cierto margen de conservadurismo/prudencia en el tratamiento de los programas informáticos con fines prudenciales, y el reconocimiento de la importancia de dichos activos desde una perspectiva empresarial y económica, en un contexto de creciente entorno digital.

2. Principales aspectos

- **Tratamiento prudencial de los programas informáticos basado en su amortización.** Este borrador final de RTS contiene un enfoque desarrollado sobre la base de la amortización prudencial. Bajo este enfoque, la diferencia positiva entre la amortización acumulada prudencial y la contable se deduciría íntegramente del capital de CET 1, mientras que la parte residual del valor contable de los programas informáticos estaría sujeta a una ponderación de riesgo del 100%. Además, este enfoque considera asimismo la forma en que los programas informáticos se ven afectados negativamente con el tiempo. La vida útil de los programas informáticos estimada a efectos contables debería ser inferior al periodo de amortización prudencial. En este sentido, se propone que la calibración del periodo de amortización prudencial se fije en tres años. Las entidades calcularán la amortización prudencial de los programas informáticos multiplicando el resultado derivado del cálculo de los dos puntos siguientes:
 - La cantidad por la que los programas informáticos han sido reconocidos inicialmente en el balance de la entidad de conformidad con el marco contable aplicable, dividida por el menor de:
 - El número de días de **vida útil** del programa informático, estimado a efectos contables.
 - **3 años** a partir de la fecha en que el programa informático esté disponible para su uso y comience a amortizarse a efectos contables.
 - El número de días naturales transcurridos desde la fecha en el que el programa informático esté disponible para su uso y comience a amortizarse a efectos contables, siempre que no exceda el período definido en el punto anterior.
- **Supervisión.** Este borrador final de RTS aborda varios aspectos sobre los que los reguladores, supervisores y auditores externos deberán realizar un análisis riguroso, ya que un cambio en el tratamiento actual puede afectar tanto a las prácticas contables que utilizan actualmente las entidades supervisadas como a las métricas regulatorias. En concreto, los posibles aspectos que se han de revisar se refieren a las prácticas adoptadas para:
 - La capitalización de los costes relacionados con programas informáticos generados internamente.
 - La estimación de la vida útil prevista y la metodología de amortización de los programas informáticos.
 - El tratamiento de los activos de programas informáticos adquiridos como parte de combinaciones de negocios.

3. Próximos pasos

- El presente Reglamento entrará en vigor al **día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea** y será obligatorio en su totalidad y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

02/10/2020

2021 Work Programme

1. Contexto

La EBA ha publicado su **Programa de trabajo para 2021** en el que se describen las actividades y tareas de la EBA para el próximo año y se destacan sus principales áreas estratégicas de trabajo. El programa de trabajo de la EBA para 2020 se ajustó para tener en cuenta la crisis del COVID-19, abordando las necesidades inmediatas, al tiempo que se cumplían los mandatos existentes y se retrasaban algunos de ellos. Un ajuste clave del programa de trabajo para 2020 fue el aplazamiento del ejercicio de stress test en toda la EU de 2020 a 2021 para permitir a los bancos centrarse en sus operaciones básicas y asegurar su continuidad y apoyar a los clientes en las primeras etapas de la pandemia. La EBA también revisó su planificación para 2021, reordenó sus tareas e identificó una nueva prioridad horizontal para abordar las repercusiones del COVID-19.

2. Principales aspectos

- **Prioridades estratégicas.** La EBA ha definido las prioridades clave para la organización:
 - Apoyar el desarrollo del conjunto de medidas de reducción de riesgos y la aplicación de instrumentos de resolución eficaces. La EBA continuará:
 - Cumpliendo los mandatos asignados para la plena aplicación de los nuevos paquetes legislativos de **CRD/CRR, BRRD e IFD/IFR.**
 - Elaborando estándares técnicos, guías e informes para apoyar la implementación a tiempo del nuevo régimen prudencial para las **empresas de servicios de inversión.**
 - Trabajando para fomentar el aumento de la **capacidad de absorción de pérdidas** del sistema bancario de la EU.
 - Facilitando la puesta en marcha de los **instrumentos de resolución** y su interacción con las leyes de valores y de la competencia.
 - Revisar y mejorar el marco de los stress test en toda la EU. Los stress test de 2021 en toda la EU seguirán una estructura similar en cuanto a metodología, muestra y calendario del ejercicio de 2020. Sin embargo, la EBA ya ha comenzado a estudiar cambios más estructurales a largo plazo y diseñará una nueva metodología que se introducirá como muy pronto para los stress test de 2023.
 - Convertirse en un data hub integrado de la EU, aprovechando la mayor capacidad técnica para realizar análisis flexibles y exhaustivos. La EBA será un data hub al servicio de las autoridades competentes y del público en general, ya que se espera un aumento de las solicitudes de datos de las autoridades nacionales competentes (NCA) y de stakeholders externos. Los datos cuantitativos del Pilar 3 se integrarán con los datos de los informes de supervisión en la mayor medida posible, y la EBA actuará como un centro para la divulgación del Pilar 3.
 - Contribuir al sólido desarrollo de la innovación financiera y la capacidad de resiliencia operacional en el sector financiero. La EBA continuará centrándose en asegurar la neutralidad tecnológica en los enfoques regulatorios y de supervisión. Las áreas específicas de trabajo incluirán la plataforma, las tecnologías de regulación y supervisión, la continuación de los trabajos sobre la resiliencia operacional y la comprensión de los avances en cryptoactivos, inteligencia artificial y big data.
 - La creación de la infraestructura en la EU para liderar, coordinar y monitorear la supervisión de AML/CFT. La EBA seguirá dirigiendo la elaboración de políticas y promoviendo la aplicación efectiva y coherente de las políticas por parte de las NCA. La información cualitativa y cuantitativa será reunida por la EBA en 2021 para construir una base de datos que fomente el intercambio de información entre las NCA y apoye a los nuevos colegios de AML.
 - Establecer las políticas para incorporar y gestionar los riesgos en materia de ESG. La EBA se propone:
 - Elaborar el informe sobre la incorporación de los **factores ESG en la gestión de riesgos de las entidades y la supervisión**, estableciendo la dirección de las políticas, los indicadores y los métodos sobre el gobierno, la gestión de riesgos y la supervisión relacionados con los factores ESG.
 - Redactar los **ITS sobre la divulgación de los factores ESG en el Pilar 3**, detallando la información cualitativa y cuantitativa sobre los factores ambientales, sociales y de gobierno.
 - Apoyar y supervisar los esfuerzos del mercado para **mejorar los enfoques de los análisis de escenarios y los stress test**, recogiendo al mismo tiempo datos sobre el tratamiento prudencial de los activos asociados a los objetivos ambientales y/o sociales.
 - Participar en las iniciativas mundiales, europeas y nacionales en materia de **riesgos ESG.**
- **Foco en las prioridades horizontales para 2021.** A partir de las prioridades estratégicas horizontales, la EBA se ocupará especialmente de los siguientes aspectos en 2021:
 - El establecimiento de una cultura de gobierno sólida y eficaz y de buena conducta en las entidades financieras. La EBA trabajará para asegurar que las cuestiones relativas al gobierno, la conducta, incluido el tratamiento de los clientes y el AML/CFT, así como los factores de sostenibilidad, se reflejen adecuadamente en los marcos de supervisión pertinentes, en particular asegurando que las cuestiones de gobierno y conducta se aborden suficientemente, incluso a través del marco de control interno de las entidades financieras.
 - Abordar las repercusiones del COVID-19. La EBA se ocupará de vigilar y mitigar los efectos del COVID-19 en los bancos de la EU, promoviendo acciones coordinadas de las autoridades competentes. La EBA intensificará la evaluación de la calidad de los activos, así como la supervisión del uso de moratorias y garantías públicas para asegurar que la medición de los riesgos siga siendo fiable y que los bancos puedan apoyar la recuperación y hacer frente a las pérdidas potencialmente crecientes.



10/12/2020

Circular 5/2020 sobre normas de información financiera pública y reservada

1. Contexto

En 2001 el BdE publicó la Circular 6/2001 sobre titulares de establecimientos de cambio de moneda que determinaba las obligaciones que éstos titulares debían rendir al BdE. Adicionalmente, en 2017, publicó la Circular 4/2017 sobre normas de información financiera pública y reservada con el objetivo de adaptar el régimen contable de las entidades de crédito españolas a los cambios del ordenamiento contable europeo derivados de la adopción de dos nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), la IFRS 15 y la IFRS 9. En este sentido, la Circular 4/2017 expresa la estrategia de compatibilidad que debe llevar a cabo el BdE con las IFRS-EU a la hora de establecer un marco contable completo, con especial desarrollo de los aspectos más relevantes para las actividades financieras.

En este contexto, el BdE ha publicado la **Circular 5/2020 sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros** que modifica la Circular 6/2001 y que toma como referencia e incorpora mejoras y aclaraciones a la Circular 4/2017, ya que dispone que las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico apliquen los mismos criterios contables que las entidades de crédito. Adicionalmente, esta Circular supone un avance en la homogeneización de la normativa contable nacional para las entidades financieras en su convergencia con el marco contable europeo.

2. Principales aspectos

- **Información financiera pública.**
 - Contenido de la información financiera. Determina los documentos que las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico deben publicar (cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría) y unos requerimientos generales sobre el contenido de las cuentas anuales, individuales y consolidadas: i) remisión al BdE de los estados financieros primarios individuales; y ii) remisión de los estados financieros sobre servicios de pago y emisión de dinero electrónico, como máximo, el día 20 del segundo mes siguiente al mes al que se refieran.
 - Criterios de reconocimiento, valoración y presentación de información. Las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico informarán en la memoria de las cuentas anuales individuales y consolidadas separadamente sobre las actividades de prestación de servicios de pago o emisión de dinero electrónico, las actividades de prestación de otros servicios operativos o auxiliares estrechamente vinculados y las otras actividades económicas realizadas.
- **Información financiera reservada.**
 - Criterios de elaboración. Establece que los grupos están sujetos a las especificidades recogidas en esta Circular, con independencia de que apliquen los criterios contables de esta regulación o directamente las IFRS-EU. Adicionalmente, las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico incluirán en sus bases de datos, como mínimo, todos los atributos de las personas y operaciones con saldos deudores o acreedores necesarios para elaborar los estados públicos y reservados.
 - Estados reservados. Recoge las especificidades de los estados reservados, tanto individuales como consolidados y relativos a los requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria, en términos de modelos, desgloses, frecuencia y plazo de remisión.
- **Desarrollo contable interno y control de gestión.** Las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico deberán cumplir con los requisitos de desarrollo contable interno, control de gestión y registro de avales, apoderamientos y procedimientos que se estipulan en la Circular 4/2017.
- **Presentación de información financiera en el BdE.** Las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico enviarán al BdE las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría, así como los estados públicos y reservados conforme los requisitos establecidos en la Circular 4/2017. Adicionalmente, el BdE podrá exigir a las entidades, con carácter general o particular, cuanta información precise como aclaración y detalle de los estados financieros públicos y reservados.

3. Próximos pasos

- Esta Circular entrará en vigor el **1 de enero de 2021**.
- Los primeros estados financieros reservados que se han de remitir con los nuevos modelos serán los correspondientes al **30 de junio de 2021**.

30/10/2020

Expectativas sobre los riesgos derivados del cambio climático y del deterioro medioambiental**1. Contexto**

El cambio climático y el deterioro medioambiental constituyen una preocupación global que se está plasmando en iniciativas de distintos ámbitos. En diciembre de 2019 la Comisión Europea (EC) presentó el Pacto Verde Europeo, que recoge un conjunto de medidas destinadas a conseguir que Europa sea climáticamente neutra en 2050. El BdE también ha promovido iniciativas destinadas a abordar las implicaciones de la transición energética para las entidades de crédito españolas y ha desarrollado distintas iniciativas públicas con el ánimo de favorecer e impulsar la toma de conciencia y preparación del sector bancario.

En este contexto, el BdE ha publicado las **Expectativas sobre los riesgos derivados del cambio climático y del deterioro medioambiental** que tienen como objetivo definir el modo en que las entidades deben avanzar para tener en cuenta los riesgos climáticos. Este documento se dirige a los grupos consolidables de entidades de crédito y a las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables.

2. Principales aspectos

- **Modelo de negocio y estrategia.** El BdE espera que las entidades incorporen aquellos riesgos derivados del cambio climático y del deterioro medioambiental que consideren que puedan ser materiales a corto y largo plazo a su estrategia, modelo de negocio y marco de apetito al riesgo. Las entidades podrían tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Entorno de negocio. Las entidades podrían considerar unos horizontes temporales más amplios que los tradicionales para la planificación estratégica de estos riesgos.
 - Indicadores clave de desempeño. Las entidades podrían incorporar estos nuevos riesgos mediante el seguimiento de indicadores clave en sus principales líneas de negocio.
 - Análisis de escenarios y ejercicios de estrés. Se espera que las entidades avancen en el desarrollo y el uso de herramientas como el análisis de escenarios y los stress test.
 - Marco de apetito al riesgo. Se espera que este marco incluya la descripción de estos riesgos y su impacto.
- **Gobierno corporativo.** Los nuevos desafíos asociados a los riesgos climáticos y medioambientales plantean la necesidad de que la estructura organizativa y el gobierno interno de las entidades vayan adaptándose para que estos riesgos se tengan en cuenta. El BdE espera que sea el consejo de administración de las entidades el responsable de integrar en la estrategia general los riesgos derivados del cambio climático y del deterioro medioambiental.
- **Gestión del riesgo.** El BdE espera que las entidades:
 - Consideren los riesgos derivados del cambio climático y del deterioro medioambiental de forma integrada en sus procedimientos actuales de gestión de riesgos, y adopten un enfoque global para su identificación, evaluación, seguimiento y mitigación.
 - Incorporen los riesgos derivados del cambio climático y de deterioro medioambiental a sus procesos de evaluación de la adecuación del capital interno y de la liquidez interna (ICAAP e ILAAP).
 - Exploren y profundicen en el uso del análisis de escenarios y de los ejercicios de estrés.
 - Hagan un esfuerzo por mejorar la disponibilidad y calidad de los datos existentes en relación a los riesgos derivados de cambio climático.
- **Divulgación.** La divulgación de información consistente y comparable sobre riesgos derivados del cambio climático y del deterioro medioambiental es fundamental para que los inversores y otras partes interesadas puedan tomar decisiones informadas. El BdE espera que las entidades consideren en su informe de relevancia prudencial los riesgos derivados del cambio climático y del deterioro medioambiental que sean materiales.

3. Próximos pasos

- El BdE no espera que las entidades implementen desde un primer momento todas las expectativas recogidas en este documento, sino que tiene previsto comenzar a analizar su progreso en relación con estas, transcurridos **18 meses desde su publicación**, de modo que se puedan valorar los avances realizados por las entidades, las dificultades encontradas y las áreas de mejora.

17/11/2020

Ley 7/2020 para la transformación digital del sistema financiero

1. Contexto

La transformación digital de la economía y del sector financiero representa un fenómeno de cambio estructural que está impulsado por factores tecnológicos y por las variaciones en la demanda de los servicios que solicitan los ciudadanos y las empresas. En concreto, en el sector financiero, las nuevas tecnologías producen eficiencias al proveedor y a los usuarios de servicios financieros, así como la reducción de las asimetrías de información y la mejora en la supervisión del sector financiero. En este sentido, la transformación digital debe asegurar que se fortalezca la capacidad del conjunto del sistema financiero para impulsar la economía y la cohesión social y territorial.

En este contexto, el Gobierno de España ha publicado la **Ley 7/2020 para la transformación digital del sistema financiero** con el objetivo de acompañar la transformación digital del sistema financiero con un conjunto de medidas dirigidas a establecer un marco normativo del sandbox regulatorio en España. Estas medidas están orientadas a garantizar que las autoridades financieras dispongan de instrumentos adecuados para seguir cumpliendo con sus obligaciones en el contexto digital y facilitar el proceso innovador del acceso a la financiación de los distintos sectores productivos.

2. Principales aspectos

- **Espacio controlado de pruebas.** Se trata de un conjunto de disposiciones que amparan la realización controlada y delimitada de pruebas dentro de un proyecto que puede aportar una innovación financiera de base tecnológica aplicable en el sistema financiero. Tres son los aspectos clave del entorno de pruebas: i) se trata de un espacio controlado, que debe ser seguro para los participantes; ii) el espacio controlado de pruebas es un instrumento regulador y supervisor; y iii) está constituido por un marco regulatorio. En esta sección se tratan los siguientes regímenes:
 - Régimen de acceso. Establece un sistema de ventanilla financiera única para la presentación de proyectos por parte de empresas tecnológicas, entidades financieras, centros de investigación o cualquier otro promotor interesado.
 - Régimen de garantías y protección a los participantes. Se establecen siete cautelas principales, especialmente dirigidas a las pruebas en que participen usuarios reales: i) consentimiento informado y protección de datos personales; ii) derecho de desistimiento; iii) responsabilidad del promotor; iv) garantías que cubran la responsabilidad del promotor; v) confidencialidad; vi) seguimiento supervisor durante todo el ejercicio de las pruebas; y vii) posibilidad de interrupción de las pruebas.
 - Régimen de salida. Se contempla el examen de los resultados que será realizado por el promotor de las pruebas e incluido en una memoria que se enviará a las autoridades que han hecho el seguimiento de las pruebas. También se contempla la existencia de una pasarela de acceso a la actividad, que implica un aligeramiento de los trámites legal y reglamentariamente exigidos.
- **Otras medidas.** En esta sección se desarrollan las siguientes medidas:
 - Previsiones específicas para la aplicación del principio de proporcionalidad en el conjunto de actuaciones de las autoridades públicas del ámbito financiero.
 - Se prevé un canal de comunicación directa con las autoridades supervisoras que aporte confianza a los innovadores.
 - Se establece un cauce para las consultas escritas sobre aspectos de la regulación y otros que pudieran surgir en la consecución de las pruebas que puedan funcionar como barreras de entrada para los distintos actores financieros.
- **Disposiciones institucionales y rendición de cuentas.**
 - Colaboración entre autoridades y la coordinación en sus actuaciones relacionadas con la transformación digital.
 - Constitución de una Comisión para llevar a cabo la coordinación entre las autoridades con el fin de establecer pautas homogéneas.

3. Próximos pasos

- Esta Ley ha entrado en vigor el **día de su publicación en el BOE.**



17/11/2020

Circular 2/2020 sobre publicidad de los productos y servicios de inversión

1. Contexto

La publicidad utilizada por las entidades sujetas a las actividades de supervisión de la CNMV puede ser muy relevante para los inversores. Por ello, es necesario que se establezcan medidas de regulación y supervisión adecuadas que aseguren que la publicidad es clara, suficiente, imparcial y no engañosa. En este sentido, la Orden EHA/1717/2010, de regulación y control de la publicidad de los servicios de inversión determinó un sistema de control de la publicidad basado en un enfoque preventivo y correctivo que permitía a la CNMV requerir el cese de la publicidad que no se ajustase a las normas y obligaciones exigibles.

En este contexto, la CNMV ha publicado la **Circular 2/2020 sobre publicidad de los productos y servicios de inversión** cuyo objetivo es desarrollar las normas, principios y criterios a los que debe sujetarse la actividad publicitaria de los servicios y productos de inversión, de conformidad con lo previsto en la Orden EHA/1717/2010, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos de inversión.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación.**
 - Esta Circular es de aplicación a las empresas de servicios de inversión, las entidades de crédito y las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva cuando realicen actividades publicitarias sobre ciertos productos y servicios.
 - Entre las actividades que se consideran publicitarias se incluye la actividad sobre productos financieros, y servicios o actividades sometidos a la supervisión de la CNMV. No se considerará actividad publicitaria a los contenidos informativos para la contratación de productos o servicios sujetos a esta Circular.
- **Control de la publicidad.**
 - Contenido y formato del mensaje publicitario. La información contenida en las comunicaciones comerciales deberá ser coherente con los contenidos informativos, incluidas las advertencias, exigidos en disposiciones normativas o por requerimiento de la CNMV.
 - Política de comunicación comercial. Las entidades que realicen actividades publicitarias deberán establecer una política de comunicación comercial que incluya procedimientos y controles internos adecuados a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Circular.
 - Registro de la publicidad. Las entidades mantendrán un registro interno debidamente actualizado de sus actividades publicitarias que cumpla con las condiciones de veracidad, exhaustividad, accesibilidad y trazabilidad necesarias para facilitar que la CNMV desempeñe sus funciones de supervisión.
- **Supervisión de la actividad publicitaria.** Esta Circular regula el procedimiento para requerir el cese o rectificación de la actividad publicitaria. En este sentido, la CNMV podrá requerir a las entidades información específica sobre las campañas o piezas publicitarias con el fin de valorar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden EHA/1717/2010 y en esta Circular.

3. Próximos pasos

- Esta Circular entrará en vigor el **13 de febrero de 2021**, con excepción de la norma 7 sobre el registro de la publicidad que entrará en vigor a los **seis meses** de la publicación por el Banco de España de especificaciones técnicas.

30/10/2020

Final Rule on Regulatory Capital Treatment for Investments in Certain Unsecured Debt Instruments

1. Contexto

Las sociedades holding de los bancos de importancia sistémica global de US (GSIB), así como las sociedades holding intermedias de US de GSIBs extranjeras, están obligadas a emitir deuda con ciertas características bajo la norma de capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC) emitida por la Fed en diciembre de 2016. Esa deuda podría utilizarse para recapitalizar la sociedad holding en caso de quiebra o resolución de la misma. El objetivo de la norma TLAC es mejorar la estabilidad financiera reduciendo el impacto de la quiebra de las entidades bancarias cubiertas, exigiendo a dichas entidades que tengan suficiente capacidad de absorción de pérdidas, tanto en caso de que estén en funcionamiento como en caso de que desaparezcan.

En este contexto, las Agencias han publicado una **Norma Final sobre el Tratamiento del Capital Regulatorio para las Inversiones en Ciertos Instrumentos de Deuda No Garantizados** que se aplica a las entidades bancarias que utilizan enfoques avanzados con el objetivo de reducir tanto la interdependencia dentro del sistema financiero como los riesgos sistémicos. La norma final establece la deducción del capital regulatorio de una entidad para determinadas inversiones en instrumentos de deuda no garantizados emitidos por GSIB extranjeras o de US con el fin de cumplir los requisitos de TLAC.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación.** La norma final se aplica a las entidades bancarias que utilizan enfoques avanzados y permite deducciones de capital por exposiciones directas, indirectas y sintéticas a instrumentos de deuda garantizados y cualquier otro instrumento de deuda no garantizado con idéntico valor o sujeto a los instrumentos de deuda garantizados.
- **Deducción del Capital Tier 2.** En base a esta norma final una entidad bancaria que utilice enfoques avanzados tendrá que realizar un tratamiento de las inversiones en instrumentos de deuda garantizados como inversiones en instrumentos de capital Tier 2 a los efectos de aplicar el criterio de deducción correspondiente que figura en la norma de capital. Las deducciones de capital son obligatorias para:
 - Inversiones en instrumentos propios de deuda garantizada de una sociedad holding bancaria GSIB (covered BHC) o de una sociedad holding intermedia controlada por una GSIB extranjera (covered IHC) que aplique enfoques avanzados.
 - Participaciones recíprocas con otra entidad financiera en instrumentos de deuda garantizados.
 - Inversiones en instrumentos de deuda garantizados de una entidad financiera mientras se tenga el 10% o más de las acciones ordinarias de la entidad financiera.
 - Inversiones en instrumentos de deuda garantizados que, junto con las inversiones en el capital de entidades financieras no consolidadas, superen el 10% del CET1 de la entidad que aplique enfoques avanzados.

En base a la norma final, una entidad que utilice enfoques avanzados puede excluir de la deducción las inversiones en determinados instrumentos de deuda garantizados hasta el 5% de su capital CET 1, medidas como posición bruta larga. En el caso de las GSIB de US, sólo los instrumentos de deuda garantizados exentos son aptos para la aplicación de la exención del 5% prevista en la norma final. Por lo general, los instrumentos de deuda garantizados exentos en la norma final son inversiones en instrumentos de deuda garantizados que se mantienen de acuerdo con las actividades de creación de mercado.

3. Próximos pasos

- La Norma Final sobre el tratamiento del Capital Regulatorio para las inversiones en determinados instrumentos de deuda no garantizados entrará en vigor el **1 de abril de 2021**.



28/10/2020

Final Rule on NSFR: Liquidity Risk Measurement Standards and Disclosure

1. Contexto

Tras la crisis financiera de 2008, las Agencias aplicaron varios requisitos destinados a mejorar las posiciones de liquidez y las prácticas de gestión del riesgo de liquidez de las entidades bancarias más grandes y complejas. En 2014, las Agencias adoptaron la norma del ratio de cobertura de liquidez (LCR) para mejorar la resiliencia del sector bancario ante un deterioro de la liquidez a corto plazo. Además, la Fed también adoptó la norma de estándares prudenciales mejorados, que estableció requisitos de gestión general del riesgo, gestión del riesgo de liquidez y stress test para determinadas sociedades holding de bancos y entidades financieras extranjeras. Estas reformas del marco regulatorio posterior a la crisis no incluyeron un requisito que abordara directamente la relación entre el perfil de financiación de una entidad bancaria y su composición de activos y obligaciones fuera de balance.

En este contexto, las Agencias han publicado una norma final que refuerza la resiliencia de los grandes bancos al exigirles que mantengan un nivel mínimo de financiación estable durante el período de un año. La **Norma Final sobre el ratio de financiación estable neta (NSFR)** exigirá a los grandes bancos que mantengan un nivel mínimo de financiación estable, en relación con los activos, derivados y compromisos de cada entidad. Como resultado, la norma del NSFR apoyará la capacidad de los bancos para conceder préstamos a los hogares y las empresas tanto en condiciones económicas normales como adversas, reduciendo el riesgo de liquidez y mejorando la estabilidad financiera.

2. Principales aspectos

- **NSFR.** La norma final exige a las grandes entidades bancarias que eviten financiar excesivamente los activos a largo plazo y menos líquidos con fondos a corto plazo o menos solventes y, de ese modo, reducir la probabilidad de que las alteraciones en las fuentes de financiación ordinarias de una entidad bancaria comprometan su estabilidad de financiación y su posición de liquidez. Además, la norma final:
 - Establece un requisito mínimo del NSFR que es aplicable de manera conjunta a ciertas entidades bancarias top-tier con activos totales consolidados de 100.000 millones de dólares o más, así como a ciertas entidades depositarias subsidiarias (sociedades cubiertas).
 - Requiere que una sociedad cubierta calcule un NSFR basado en la relación entre su cantidad de financiación estable disponible (ASF) y su cantidad de financiación estable requerida (RSF) y mantenga un NSFR igual o superior a 1 de forma continua.
 - Incluye los requisitos de divulgación pública para las sociedades holding de las entidades depositarias y las IHC de US pertenecientes a entidades bancarias extranjeras que están sujetas a la norma final.

3. Próximos pasos

- La Norma Final entrará en vigor **el 1 de julio de 2021**. Las compañías holding y cualquier entidad no bancaria cubierta incluida en la regulación de la Fed estarán obligadas a divulgar públicamente sus niveles del NSFR semestralmente a partir de 2023.



07/10/2020

Regulatory Capital Rule on Revised Transition of the CECL Methodology for Allowances

1. Contexto

En 2016, la Financial Accounting Standards Board (FASB) publicó una Actualización de las Normas de Contabilidad (ASU) sobre la Medición de las Pérdidas de Crédito en Instrumentos Financieros. La actualización dio lugar a cambios significativos en la contabilidad de las pérdidas de crédito con arreglo a los principios de contabilidad de los Estados Unidos (US GAAP). Las modificaciones de la contabilidad de las pérdidas por créditos con arreglo a los US GAAP incluyeron la introducción de la actual metodología de pérdidas de crédito esperadas (CECL), que sustituye a la metodología de pérdidas incurridas para los activos financieros medidos a coste amortizado.

En este contexto, la Fed, la FDIC y la OCC han publicado la **Modificación a la Norma de Capital Regulatorio relativa a la Transición de la Metodología Actual de Pérdidas de Crédito Esperadas para las Provisiones**, que retrasa el impacto estimado sobre el capital regulatorio que surge de la aplicación de la ASU sobre la Medición de las Pérdidas de Crédito en los Instrumentos Financieros.

2. Principales aspectos

- **Aplazamiento temporal.** La norma final ofrece a las entidades bancarias que aplican la CECL durante el año 2020 la opción de aplazar durante dos años la determinación del efecto de la CECL en el capital regulatorio, en relación con el efecto de la metodología de las pérdidas incurridas en el capital regulatorio, seguido de un período de transición de tres años. Las agencias han aprobado este aplazamiento temporal para permitir que las entidades se centren en el apoyo a los préstamos a familias y empresas en el marco de la volatilidad económica de US como resultado de la COVID-19, manteniendo al mismo tiempo la calidad del capital regulatorio.

3. Próximos pasos

- Esta Norma Final **ha entrado en vigor desde su publicación.**



23/12/2020

- **PS 29/20 on CRD V**
- **PRA statement on the EU requirement on prudential treatment of software assets**
- **SS 31/15 on the ICAAP and the SREP**
- **PS on the PRA's methodology for setting Pillar 2 capital**
- **SS 32/15 on Pillar 2 reporting, including instructions for completing data items FSA071 to FSA082, and PRA111**

1. Contexto

La PRA ha publicado la declaración de política (PS) 29/20 sobre CRD V que establece la política definitiva relativa al documento de consulta (CP) sobre la designación de entidades dentro de ciertos grupos de consolidación. También contiene los instrumentos finales del reglamento de la PRA, declaraciones de política (SoP), declaraciones de supervisión (SS) y plantillas publicadas en forma casi definitiva en el PS sobre CRD V. Además, la PRA también ha publicado una declaración sobre los requerimientos de la EU en materia de tratamiento prudencial de los activos de software. La CRR exige a los activos de software del requisito de deducción de los activos intangibles de CET1. De conformidad con el Acuerdo de Retirada de la EU de 2020, este requisito se aplica ahora a las entidades supervisadas por la PRA.

Además, la PRA ha publicado una SS 31/15 sobre el ICAAP y el SREP, dirigida a las entidades a las que se aplica la CRD y proporciona más detalles sobre las expectativas de alto nivel esbozadas en el enfoque de la PRA en materia de supervisión bancaria. Además, la PRA ha publicado el PS sobre las metodologías para la fijación del capital del Pilar 2, en el que se establecen las metodologías que la PRA utiliza para informar sobre la fijación del capital del Pilar 2 para las entidades a las que se aplica CRD IV. Por último, la PRA ha publicado la SS 32/15 sobre la presentación de informes relativos al Pilar 2, que incluye instrucciones para completar los elementos de datos FSA071 a FSA082, y PRA111 que establece las expectativas de la PRA respecto de las entidades y proporciona mayor claridad sobre la presentación de informes de datos relativos al Pilar 2.

2. Principales aspectos

PS 29/20 on CRD V

- **Requisitos prudenciales consolidados de CRR.** La PRA introduce una nueva norma para designar a las filiales de las sociedades financieras de cartera matrices (FHC) o de las sociedades financieras de cartera mixtas matrices (MFHC) como responsables de garantizar el cumplimiento de los requisitos prudenciales consolidados de grupo hasta la fecha en que se haya determinado definitivamente la solicitud de aprobación o exención de su sociedad matriz FHC o MFHC. Esta norma se aplica a las entidades subsidiarias controladas por una FHC matriz en un Estado miembro de la EU, o una MFHC matriz en un Estado miembro, que estarían obligadas a cumplir con los requisitos de CRR de forma consolidada con todos los efectos que tuvo en UK antes de su salida de la EU.

PRA statement on the EU requirement on prudential treatment of software assets

- **Tratamiento de los activos de software.** Tras la publicación de las Normas Técnicas Regulatorias (RTS) de la EBA sobre el tratamiento prudencial de los activos de software, la PRA pretende lanzar una consulta en el corto plazo para mantener la política anterior de modo que todos los activos de software continúen siendo deducidos en su totalidad del capital de CET1. Mientras tanto, aunque el requisito revisado de la EU se aplica ahora a las entidades supervisadas por la PRA, la PRA recomienda a las entidades que no basen sus decisiones de distribución o préstamo en ningún aumento de capital de la aplicación de este requisito. Las entidades también deben tener en cuenta cualquier activo de software significativo incluido en su capital regulatorio al tomar decisiones de gestión de capital.

SS 31/15 on the ICAAP and the SREP

- **ICAAP y SREP.** Esta SS incluye los siguientes capítulos:
 - Expectativas sobre las entidades que llevan a cabo el ICAAP. Se establecen las expectativas de la PRA en relación con el ICAAP y los requisitos establecidos en la parte del ICAAP del reglamento de la PRA.
 - Stress testing, análisis de escenarios y planificación de capital. Se establecen las expectativas en relación con los stress test, el análisis de escenarios y la planificación de capital, y los requisitos establecidos en la parte del ICAAP del reglamento de la PRA.
 - Stress testing inverso. Se establecen las expectativas en relación con los stress test inversos, y los requisitos establecidos en la parte del ICAAP del reglamento de la PRA.
 - SREP. Se establecen los factores que la PRA toma en consideración para evaluar el ICAAP de una entidad, incluido el establecimiento de los requerimientos de capital específicos y el buffer de la PRA.

2. Principales aspectos (cont.)

PS on the PRA's methodologies for setting Pillar 2 capital & SS 32/15 on Pillar 2 reporting, including instructions for completing data items FSA071 to FSA082, and PRA111

- **Pilar 2. Este PS incluye las siguientes secciones:**

- Metodologías del Pilar 2A. Se establecen las metodologías que la PRA utilizará para informar el establecimiento de los requisitos de capital del Pilar 2A de una entidad para el riesgo de crédito, el riesgo de mercado, el riesgo operacional, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de concentración de crédito, el riesgo de tipos de interés en la cartera de inversión (IRRBB), el riesgo de las obligaciones de pensiones y el riesgo de grupos con entidades bajo regímenes de ring-fencing (RFB).
- Pilar 2B. Se proporciona información sobre el objetivo del buffer de la PRA, cómo se determina y cómo se relaciona con los buffers de CRD IV. Esta sección también proporciona detalles sobre el enfoque de la PRA para hacer frente a las deficiencias en la gobernanza y la gestión de riesgos en el marco del Pilar 2B y el riesgo de grupo de la RFB.

En la parte del Pilar 2 del reglamento de la PRA se exige a las entidades que presenten datos para fundamentar el enfoque de la PRA para establecer los requisitos de capital del Pilar 2A. Los datos pueden solicitarse en forma individual, consolidada y/o subconsolidada, según corresponda.

- **Reporting de Pilar 2.** Las entidades están obligadas a comunicar los datos del Pilar 2 a la PRA. Esta información, junto con los datos ya recogidos en otros informes regulatorios, permite a la PRA evaluar el ICAAP de una entidad y calcular los benchmark de capital para los riesgos del Pilar 2. La recopilación de datos abarca:

- Los resultados de las metodologías de capital del Pilar 2 calculados por las entidades.
- Los datos que son utilizados por la PRA para procesar las metodologías de capital del Pilar 2A.
- Los datos que permiten a los supervisores verificar el cálculo de las metodologías de capital del Pilar 2A.
- Los datos que permiten a los supervisores evaluar los resultados de los stress test de las entidades y facilitar el cálculo del buffer de la PRA.
- Los datos que proporcionan información adicional sobre la naturaleza y la escala de los riesgos del Pilar 2 a los que está expuesta una entidad.

Las entidades deben proporcionar estos datos junto con su presentación al ICAAP. La frecuencia de la presentación dependerá de la frecuencia de la presentación del ICAAP.

3. Próximos pasos

- La Norma sobre los requisitos prudenciales consolidados de CRR es de aplicación desde el **28 de diciembre de 2020** hasta el final del período de transición.



03/11/2020

- **Consultation Paper 8/20 on Bank Recovery and Resolution Directive II**
- **Consultation Paper 9/20 on Resolution assessments: Amendments to reporting and disclosure dates**
- **Consultation Paper 20/20 on Operational continuity in resolution: Updates to the policy**

1. Contexto

En Diciembre de 2018, la PRA publicó un documento de consulta (CP) en el que expresó su opinión acerca del alcance de los mecanismos de continuidad operacional y se comprometió a revisar su política de continuidad operacional en resolución (OCIR) atendiendo a la opinión del Banco de Inglaterra (BoE) y a las experiencias de las entidades en su aplicación. Por otra parte, en relación con el Brexit, el Reino Unido debe trasponer BRRD II antes del 28 de diciembre de 2020, pero posteriormente dejará de tener efecto a partir del 31 de diciembre de 2020, en virtud de la finalización del período de implementación (IP) derivado de la salida de la EU. Es por ello que BRRD II será de aplicación durante 4 días en el Reino Unido.

En este contexto, la PRA ha publicado el **CP 18/20 sobre BRRD II** que establece propuestas relativas al Reconocimiento Contractual del Bail-In (CROB) y a las Normas de Continuidad en la Resolución (Stay in Resolution Rules – “Stays”) recogidas en el Rulebook de la PRA. Además, la PRA también ha publicado el **CP 19/20 sobre evaluaciones de resolución** que establece la propuesta de retrasar un año las fechas en que las entidades deben presentar por primera vez el informe con la evaluación de su preparación para la resolución, así como la publicación de un resumen de ese informe. Además, la PRA ha publicado el **CP 20/20 sobre OCIR** que establece propuestas para revisar la política de OCIR y que tiene por objeto mejorar la capacidad de resolución de las entidades.

2. Principales aspectos

Consultation Paper 18/20 on Bank Recovery and Resolution Directive II

- **CROB y Stays.** Con objeto de evitar que estén en vigor al mismo tiempo dos regímenes diferentes de notificación de no viabilidad de una entidad y de proporcionar a las entidades claridad en cuanto a qué régimen se aplicaría durante esos cuatro días, la PRA propone:
 - Suspender temporalmente parte del CROB del Rulebook de la PRA a partir del 28 de diciembre de 2020. Reintroducir la parte del CROB actual, con modificaciones menores, inmediatamente después del día de finalización del IP.
 - Modificar la parte de Stays del Rulebook de la PRA a partir del 28 de diciembre de 2020 hasta el día de finalización del IP. Reintroducir la parte de Stays actual, inmediatamente después del día de finalización del IP.

Consultation Paper 19/20 on Resolution assessments: Amendments to reporting and disclosure dates

- **Informes y divulgación pública.** La PRA propone retrasar un año las fechas en que las entidades deben presentar el informe de evaluación de su preparación para la resolución y la publicación del resumen de dicho informe:
 - Las entidades presentarían sus primeros informes antes del primer viernes de octubre de 2021, en lugar del primer viernes de octubre de 2020.
 - Las entidades publicarían un resumen de sus informes antes del segundo viernes de junio de 2022, en lugar del segundo viernes de junio de 2021.

Las fechas de los informes posteriores de las entidades y de la divulgación de los mismos se realizarían cada dos años, a partir de octubre de 2021 y junio de 2022 respectivamente.

Consultation Paper 20/20 on Operational continuity in resolution: Updates to the policy

- **Continuidad de las funciones críticas y las líneas de negocio básicas.** Las propuestas de este CP exigirían que las entidades consideraran los mecanismos operacionales que sustentan la viabilidad de la entidad y sus principales drivers de ingresos y beneficios, además de los que sostienen sus funciones críticas. Con ello se reconoce que el proceso de resolución podría tardar de 3 a 6 meses en ejecutarse y que es probable que la aplicación de un plan de reestructuración posterior a la resolución se extienda más allá del punto en que la entidad haya salido de la resolución. La entidad necesita poder seguir operando a lo largo de este proceso.
- **Mecanismos financieros.** La PRA propone modificaciones de su política en lo que respecta a la forma en que los mecanismos financieros de las entidades facilitan la continuidad de las operaciones. En esta propuesta se reconoce que, dado que gran parte de la entidad continuará su operativa durante la resolución, las entidades sólo tendrán que cubrir las situaciones en que se disponga de recursos financieros dentro del grupo, pero no se pueda acceder a ellos en el momento adecuado. Las entidades tendrían que conocer cuántos recursos financieros necesitarían y cuándo y dónde se necesitarían esos recursos financieros durante la resolución. También tendrían que considerar qué podría dificultar que esos recursos estuvieran disponibles en la resolución.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Propuestas para apoyar la continuidad mediante cambios en la prestación de servicios.** Las entidades deben ser capaces de asegurar la continuidad mientras se reestructuran después de la resolución. La PRA ha propuesto una serie de cambios para proporcionar una mayor claridad en comparación con la política actual, así como modificaciones de los requisitos de la misma que faciliten la continuidad a lo largo de la reestructuración posterior a la resolución. Ello incluye modificaciones de las capacidades de adaptación necesarias para apoyar los mecanismos transitorios de servicios y la necesidad de estructuras de cobro previsibles y transparentes.

3. Próximos pasos

- Los comentarios al CP 18/20 pueden remitirse hasta el **30 de noviembre de 2020**.
- Los comentarios al CP 19/20 y 20/20 pueden remitirse hasta el **31 de enero de 2021**.



26/10/2020

Consultation Paper 17/20 on further implementation of CRD V

1. Contexto

La EU publicó en mayo de 2019 ciertas reformas prudenciales de Basilea III acordadas previamente por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS). Esta regulación está compuesta por CRD V, que debe transponerse por cada uno de los estados miembros antes del 28 de diciembre de 2020, y por CRR II, que es aplicable directamente en la EU. Ambas regulaciones se convertirán en un tipo de ley específica del Reino Unido conocida como "ley retenida de la EU", mediante la aplicación de la Ley de Retirada de la EU 2018 al final del periodo de transición.

En este contexto, la PRA ha publicado el **Documento de Consulta (CP) 17/20 relativo a la implementación adicional de CRD V** en la que se establecen los cambios propuestos a la regulación de la PRA, las declaraciones de supervisión (SS) y las declaraciones de política (SoP) para aplicar los requerimientos de CRD V. Este documento también propone actualizar aspectos del marco regulatorio de Reino Unido como resultado de las modificaciones contenidas en CRR II y que son aplicables durante el periodo de transición. Este CP es aplicable a los bancos, las sociedades de crédito hipotecario, las empresas de servicios de inversión designadas por la PRA, las sociedades financieras de cartera y las sociedades financieras de cartera mixtas de ciertas entidades autorizadas por la PRA.

2. Principales aspectos

- **Aplicación de elementos de CRD V.**
 - Sociedades de cartera. La PRA hace una serie de propuestas relativas a la evaluación de las solicitudes de aprobación o exención de ciertos tipos de sociedades financieras de cartera (FHC) o sociedades financieras mixtas de cartera (MFHC).
 - Aplicación de requisitos prudenciales a las sociedades de cartera acreditadas. La PRA propone modificar partes del Reglamento de la PRA con el objetivo de asegurar que los requisitos prudenciales se cumplan al nivel adecuado.
 - El riesgo de tasas de interés en la cartera de inversión (IRRBB). La PRA propone aplicar las normas de IRRBB del BCBS directamente en el marco regulatorio de la PRA, incluidos los requisitos que CRD V debía aplicar desde el final del periodo de transición.
 - Buffers de capital. La PRA propone no modificar su marco para la identificación de Otras Entidades de Importancia Sistémica (O-SII), ni ampliar el tipo de entidades a las que se aplica un buffer. Al aplicar el buffer de las O-SII, la PRA propone continuar con su enfoque actual para abordar el riesgo de grupo que surge de establecer un buffer a nivel de entidad individual y subconsolidado, pero no a nivel consolidado.
 - Cantidad máxima distribuida (MDA). CRD IV exige que el enfoque actual de la PRA impida a las entidades hacer distribuciones de capital que hagan que sus niveles de CET1 caigan en los requisitos combinados de buffer. CRD V no modifica este requisito, de modo que para aumentar la utilidad del buffer combinado, la PRA propone eliminar esta restricción una vez que finalice el periodo de transición.
 - Pilar 2. En virtud de lo dispuesto en CRD V, las entidades deben cumplir con los requisitos de Pilar 2 (que son aplicados por la PRA como Pilar 2A) con al menos un 56,25% de capital CET1, en consonancia con la proporción de requisitos de Pilar 1 recogidos en CRR para cumplir con el capital CET1. La PRA propone alinearse con CRD V y exigir a las entidades que cumplan con el Pilar 2A con un 56,25% de capital CET1.
 - Gobierno. La PRA propone aplicar los requisitos de gobierno de CRD V a las sociedades de cartera acreditadas sobre una base consolidada o subconsolidada.
- **Aplicación de elementos de CRR II.**
 - Ponderaciones de riesgo variables para exposiciones garantizadas mediante bienes raíces. La PRA propone la aplicación discrecional del marco de CRR II para establecer criterios más estrictos que los especificados en CRR, con el objetivo de aplicar una ponderación de riesgo del 50% a las exposiciones garantizadas mediante bienes raíces comerciales (CRE) en el marco del enfoque estándar del riesgo de crédito (SA).
 - Métodos de consolidación. Este CP propone hacer modificaciones a las normas relativas a los métodos de consolidación dentro de la parte de grupos del Rulebook de la PRA.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este CP pueden remitirse hasta el **17 de noviembre de 2020**.

07/10/2020

Consultation Paper 14/20 on Internal Ratings Based UK mortgage risk weights: Managing deficiencies in model risk capture

1. Contexto

Las entidades financieras que utilizan el método IRB para el cálculo de capital por riesgo de crédito en el Reino Unido muestran ponderaciones del riesgo hipotecario sustancialmente inferiores a la media de la EU. En general, la PRA considera que los modelos que ofrecen ponderaciones de riesgo hipotecario muy bajas no tienen en cuenta adecuadamente los eventos en la cola de la distribución, y probablemente sean materialmente deficientes respecto a la captación de riesgos.

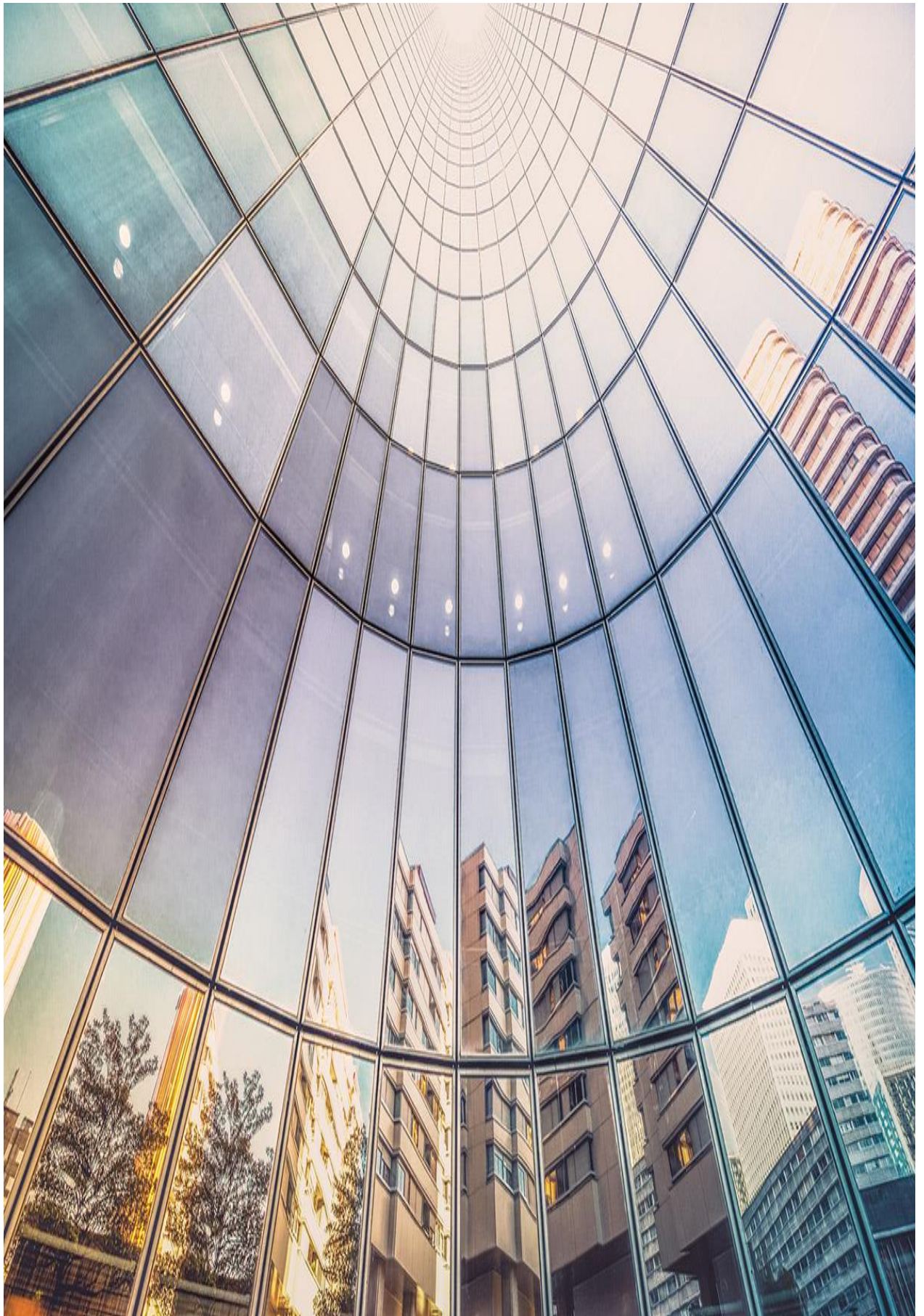
En este contexto, la PRA ha publicado el **Documento de Consulta 14/20 sobre las ponderaciones del riesgo hipotecario en el Reino Unido basadas en las calificaciones internas y la gestión de las deficiencias en la captura del riesgo de modelo** con el objetivo de abordar los riesgos prudenciales derivados de las ponderaciones de riesgo hipotecario inadecuadamente bajas bajo el método IRB en Reino Unido. La PRA espera que esta propuesta reduzca la distancia entre las ponderaciones de riesgo hipotecario calculadas bajo el método IRB y el enfoque estándar (SA) del Reino Unido, así como el establecimiento de un límite a las diferencias futuras. La PRA considera que esto fomentaría la competencia entre las entidades que calculan capital por riesgo de crédito bajo los diferentes enfoques.

2. Principales aspectos

- **Aspectos generales.** La PRA propone introducir dos expectativas complementarias sobre el nivel de ponderación del riesgo de la cartera hipotecaria calculado bajo el método IRB en Reino Unido, ya que todo préstamo hipotecario conlleva un grado de riesgo. La PRA considera que es probable que los modelos que ofrecen ponderaciones de riesgo por debajo de estos niveles sean materialmente deficientes en la cobertura de los mismos. Por tanto, la PRA propone las siguientes medidas:
 - Una ponderación de riesgo de al menos el 7% para cada exposición individual a las hipotecas inmobiliarias en Reino Unido. Esta propuesta es una medida simple, eficiente, y orientada a alentar a que todos los préstamos hipotecarios bajo el método IRB del Reino Unido tengan una ponderación de riesgo y una capitalización adecuadas, y abordaría cualquier posible deficiencia en la cobertura de riesgos por parte de los modelos hipotecarios IRB.
 - Una ponderación de riesgo media ponderada por exposición de al menos el 10% para todas las exposiciones a las hipotecas inmobiliarias del Reino Unido a las que la firma aplique el enfoque IRB. La PRA considera que, a nivel de cartera, esta propuesta representa un nivel mínimo por debajo del cual es probable que un modelo hipotecario IRB sea materialmente deficiente en cuanto a la captación de riesgos. La PRA reconoce que los modelos IRB y las prácticas de gestión de riesgos de las entidades pueden respaldar la concesión de préstamos sensibles al riesgo con ponderaciones de riesgo más bajas que las establecidas en el nivel de 20% del SA adoptado en el marco de las reformas post-crisis de Basilea III. Sin embargo, la PRA considera que el promedio de los préstamos hipotecarios calculados bajo el método IRB del Reino Unido no debería caer por debajo de la mitad de la ponderación de riesgo hipotecario individual futuro más bajo del SA (20%).
 - Ambas propuestas se aplicarían en todos los niveles de consolidación y cubrirían todas las exposiciones de hipotecas residenciales del Reino Unido.
- **Consideraciones adicionales.** El cálculo de las ponderaciones de riesgo de la cartera hipotecaria calculadas bajo el método IRB es inevitablemente incierto. Después de un análisis detallado en los últimos años, la PRA ha identificado las siguientes áreas de especial atención:
 - Existe una gran variación en las ponderaciones de riesgo calculadas bajo el método IRB entre las entidades, en particular para las hipotecas con un bajo ratio préstamo-valor (LTV), incluida la variación entre préstamos con LTV similares.
 - Las ponderaciones de riesgo promedio de las hipotecas calculadas bajo el método IRB del Reino Unido, incluidas las de bajo LTV, están por debajo de las de sus homólogos internacionales.
 - Las ponderaciones de riesgo para las hipotecas con bajo LTV pueden ser difíciles de ajustar debido a las limitadas referencias históricas de caídas extremas del precio de la vivienda o a los efectos variables que pueden tener los diferentes tipos de recesión económica.
 - Actualmente se aplica una ponderación de riesgo mínima del 35% a las hipotecas residenciales en el marco del SA. Esto se reducirá al 20% en el marco de las reformas post-crisis de Basilea III ya finalizadas, para las hipotecas de bajo LTV.
 - Las ponderaciones de riesgo de las hipotecas calculadas bajo el método IRB han estado disminuyendo durante varios años y no está claro si la tendencia continuará a corto plazo en vista de la pandemia mundial.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este CP pueden ser remitidos hasta el **30 de enero de 2021**.
- La PRA propone que las conclusiones de este Documento de Consulta entren en vigor a partir del **1 de enero de 2022** junto con otras reformas del método IRB.



Servicio de Alertas Normativas de Management Solutions

Management Solutions impulsa el conocimiento inmediato de las novedades regulatorias entre sus profesionales y clientes a través de la App FinRegAlerts

Servicio de Alertas Normativas

- El área de I+D de Management Solutions vigila a diario las publicaciones normativas de más de 20 reguladores y supervisores financieros.
- Sobre las publicaciones con mayor impacto potencial para los clientes de MS, I+D viene emitiendo alertas de publicación desde comienzos de 2013.
- Las alertas se emiten en versión bilingüe (castellano e inglés) en un máximo de 48 horas desde la publicación por el regulador.
- Asimismo, con carácter trimestral se publica el Informe de Normativa, que recopila las alertas del periodo y anticipa los principales cambios regulatorios del siguiente trimestre.
- El servicio de alertas normativas financieras de Management Solutions se presta a través de la App FinRegAlerts para dispositivos móviles, que puede descargarse de forma gratuita desde las principales tiendas de aplicaciones:



Reguladores





Nuestro objetivo es superar las expectativas de nuestros clientes convirtiéndonos en socios de confianza

Management Solutions es una firma internacional de servicios de consultoría centrada en el asesoramiento de negocio, riesgos, finanzas, organización y procesos, tanto en sus componentes funcionales como en la implantación de sus tecnologías relacionadas.

Con un equipo multidisciplinar de 2.500 profesionales, Management Solutions desarrolla su actividad a través de 31 oficinas (15 en Europa, 15 en América y 1 en Asia).

Para dar cobertura a las necesidades de sus clientes, Management Solutions estructura sus prácticas por industrias (Entidades Financieras, Energía, Telecomunicaciones, Consumo e Industria, Gobierno y Construcción), agrupando una amplia gama de competencias (Estrategia, Gestión Comercial y Marketing, Organización y Procesos, Gestión y Control de Riesgos, Información de Gestión y Financiera, y Nuevas Tecnologías).

Manuel Ángel Guzmán Caba

Socio en Management Solutions

manuel.guzman@managementsolutions.com

Marta Hierro Triviño

Directora en Management Solutions

marta.hierro@managementsolutions.com

Mikel Pedrosa Dorronsoro

Consultor de I+D en Management Solutions

mikel.pedrosa.dorronsoro@managementsolutions.com

Management Solutions

Tel. (+34) 91 183 08 00

www.managementsolutions.com

Cláusula de confidencialidad

© GMS Management Solutions, S.L., 2021. Todos los derechos reservados. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización previa y por escrito de GMS Management Solutions, S.L.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento de ningún tipo. Los datos utilizados para elaborar la presente publicación provienen de fuentes de información públicas. GMS Management Solutions, S.L. no asume responsabilidad sobre la veracidad o corrección de dichos datos.

Management Solutions, servicios profesionales de consultoría

Management Solutions es una firma internacional de servicios de consultoría, centrada en el asesoramiento de negocio, riesgos, finanzas, organización y procesos.

Para más información visita www.managementsolutions.com

Síguenos en: 

© Management Solutions. 2021
Todos los derechos reservados

www.managementsolutions.com

Madrid Barcelona Bilbao Coruña London Frankfurt Paris Amsterdam Copenhagen Oslo Warszawa Zürich Milano Roma Lisboa Beijing New York
Boston Atlanta Birmingham Houston SJ de Puerto Rico San José Ciudad de México Medellín Bogotá Quito São Paulo Lima Santiago de Chile Buenos Aires